



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES y DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO:

“La violencia física y sexual contra la mujer en el Cantón Guayaquil”

TUTOR:

Msc. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO

EGRESADOS:

BLANCA CAROLINA TORO ROMERO

JAZMÍN ESTEFANÍA TAPUCH CÓRDOVA

GUAYAQUIL –ECUADOR

2015

CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR

BLANCA CAROLINA TORO ROMERO con cedula ciudadanía No 0923278006
JAZMÍN ESTEFANÍA TAPUCH CÓRDOVA con cedula de ciudadanía No 0911977585 manifestamos nuestra voluntad de ceder a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual Del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidades de autores del trabajo denominado “La violencia física y sexual contra la mujer en el Cantón Guayaquil”, que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogado (a) de los Juzgados y tribunales de la república del Ecuador quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En nuestras condiciones de autores nos reservamos los derechos morales de la obra citada. Por las anotadas y para constancia de lo manifestado suscribimos este documento en el momento que hacemos entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

BLANCA CAROLINA TORO ROMERO

C.C. No. 0923278006

JAZMÍN ESTEFANÍA TAPUCH CÓRDOVA

C.C. No.0911977585

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Guayaquil, 18 Agosto del 2015

Ab. Msc. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO

Tutor

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación, que se ajusta a las normas establecidas de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Facultad De Ciencias Sociales y Derecho, Carrera de Derecho, Proyecto de Investigación previo la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en tal razón autorizo su presentación para los fines legales pertinentes. Por ello autorizo su presentación y sustentación.

.....
Ab. Msc. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO

AUTORÍA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente informe de investigación, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

BLANCA CAROLINA TORO ROMERO

JAZMÍN ESTEFANÍA TAPUCH CÓRDOVA

DEDICATORIA

A Dios, a mi madre por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones,

BLANCA CAROLINA TORO ROMERO

AGRADECIMIENTO

A mis padres y a mis hijos por todo el apoyo y cariño demostrado en todos estos años.,

JAZMÍN ESTEFANÍA TAPUCH CÓRDOVA

DEDICATORIA

A Dios.

A mi madre Olfa Romero Velasco y a mi abuela Teresa Velasco de la Ese.

BLANCA CAROLINA TORO ROMERO

AGRADECIMIENTO

A Dios.

A mis padres Luiggi Tapuch y Matilde Córdova.

A mis hijos Milena, Stefano y Giuliana.

Por su gran apoyo y cariño que me han dado para la culminación de mis estudios profesionales.

.. JAZMÍN ESTEFANÍA TAPUCH CÓRDOVA

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
INTRODUCCIÓN.	xix
CAPITULO I.....	1
EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	1
1.1. Tema.....	1
1.2. Planteamiento del problema.....	1
1.3. Formulación del problema	3
1.4. Delimitación del problema	4
Delimitación de contenido:	4
Delimitación Teórica:.....	4
Delimitación geográfica:	4
Delimitación temporal:.....	5
1.5. Justificación de la investigación	5

1.6. Sistematización de la investigación	7
1.7. Objetivos generales de la investigación	8
1.8. Objetivos específicos de la investigación	8
1.9. Límites dela investigación	9
1.10. Identificación de las variables.....	9
Variable Independiente	9
Variables dependientes.....	10
1.11. Hipótesis general y particular	10
1.12 Operacionalización de las variables	11
CAPÍTULO II.....	14
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	14
2.1.- Antecedentes referenciales y de investigación.....	15
2.2. Marco teórico referencial.....	16
2.2.1. Violencia de género algunas definiciones:.....	16
2.2.2. Los tipos de violencia contra las mujeres son:.....	19
2.2.3. Modalidades de la violencia	20
2.2.4. Cómo identificamos la violencia hacia las mujeres	22
2.2.5 La violencia doméstica	24
2.2.6. La violencia como sub-producto de la desigualdad y la inequidad	24
2.2. 7. La mujer y los derechos humanos.....	25
Instrumentos jurídicos internacionales	26
Mecanismos internacionales de derechos humanos	28
Garantizar la igualdad y la no discriminación	29
Fomentar la capacitación jurídica básica.....	31
2.2.8 La mujer a través de la historia	32

La discriminación femenina ha sido una constante en todas las civilizaciones	44
2.2.9. Acciones del estado contra la violencia de género	47
2.2.10. La fiscalía frente a la violencia contra la Mujer	54
2.2.11. Las medidas de protección a favor de la mujer	57
2.2.12. Los procesos penales el COIP contra la violencia de la mujer	58
2.3. Marco legal.	60
2.3.1 La constitución y el derecho de género.	60
La igualdad de género	62
Igualdad formal	66
2.3.2. La ley de la violencia contra la mujer y la familia.	68
2.3.3. El código Orgánico Integral Penal.	75
2.3.4. La normativa internacional de derechos de género.	77
2.4. Marco conceptual.....	80
2.4.1. Mujer	80
2.4.2. Familia	80
2.4.3. Genero	80
2.4.4. Vulnerabilidad	80
2.4.6. Igualdad	81
2.4.7. Maltrato	81
2.4.8. Agresión.....	81
2.4. 10. Lesiones.....	81
2.4.11. Muerte.....	81
2.4.12. Sanción	82
2.4.13. Pena.....	82
CAPÍTULO III	83

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	83
3.1.- Métodos de la Investigación.....	83
3.2.- Población y Muestra.....	84
3.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	87
Los instrumentos a utilizar el proceso de investigación son	87
Matriz de encuesta.....	88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	113
Conclusiones	113
Recomendaciones:	114
Capítulo IV	116
La Propuesta.....	116
4.1. La propuesta.	116
4.3. Objetivo generales de la propuesta.	117
4.4. Objetivos específicos de la propuesta	117
4.5. Hipótesis de la propuesta	117
4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta	117
4.7. Desarrollo de la propuesta.	118
Datos Estadísticos	121
4.8. impacto/producto/ beneficio obtenido	127
4.9. Validación de la propuesta	129
Conclusiones	129
Recomendaciones	130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cantidad de denuncias cantón de guayaquil	55
Tabla 2 cantidad de denuncias	56
Tabla 3 Población	84
Tabla 4 Pregunta No. 1	90
Tabla 5 Pregunta No. 2	91
Tabla 6 Pregunta No. 3	92
Tabla 7 Pregunta No. 4	93
Tabla 8 Pregunta No. 5	94
Tabla 9 Pregunta No. 6	95
Tabla 10 Pregunta No. 7	96
Tabla 11 Pregunta No. 8	97
Tabla 12 Pregunta No. 9	98
Tabla 13 Pregunta No. 10	99
Tabla 14 Cantidad de denuncias cantón de Guayaquil	121

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfico 1 Participación en juicios por violencia.....	90
Gráfico 2 Denuncias atendidas de forma ágil	91
Gráfico 3 Frecuencia de violencia	92
Gráfico 4 Culminación de procesos.....	93
Gráfico 5 Razones para terminar el proceso	94
Gráfico 6 Frecuencia de violencia	95
Gráfico 7 Unión de las funciones en una sola infraestructura	96
Gráfico 8 Nuevas leyes protegen los derechos	97
Gráfico 9 Cambio para la protección de los derechos de la mujer	98
Gráfico 10 Nueva ley contra la violencia a la mujer y la familia	99

RESUMEN EJECUTIVO

Como requisito al a titulación de abogado presentamos en proyecto de invitación denominado “La violencia física y sexual contra la mujer en el cantón Guayaquil-Ecuador” está enfocado con la formulación del problema ¿Cómo incide el incumplimiento de la ley contra la violencia a la mujer y la familia, en los casos de maltrato físico y sexual a las mujeres del cantón Guayaquil durante el año 2014?

Para dicho efecto necesario un control jurídico efectivo capaz de reducir el número de víctimas que actualmente tiene el cantón Guayaquil, impulsado para el efecto la aplicación de la ley contra la violencia y la Mujer y la Familia de manera efectiva, interpretando en el verdadero sentido natural en beneficio de la persona afectada, por ende la autoridad debe dar estricto cumplimiento, dejando de lado los favoritismos o cualquier otro factor que conlleve a dictar un fallo inequitativo en beneficio de una sola parte, mientras que la otra queda en estado de indefensión, teniendo como bien jurídico protegido de parte del Estado a una familia unida y libre de violencia

La investigación tiene como objetivo Investigar la violencia física y sexual a las mujeres del cantón Guayaquil y el incumplimiento de la Ley y normativa contra la violencia de la Mujer y la Familia durante el año 2014.

Una vez definido la problematización elaboramos una hipótesis, la elaboración de un documento jurídico, estadístico y crítico, que evalué la

aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia mediante la disposición derogatoria vigésima tercera del COIP y la implementación del Art 643 del de la citada normativa, obtendremos conclusiones y recomendaciones; de la efectividad, fortalecimiento o posibles reforma de la misma, con lo cual optimizaremos la política de estado de defensa de los derechos de género, hipótesis que debió ser verificada y despejada con el trabajo de campo.

El capítulo II que es el marco teórico referencial, Se conceptualizara los aspectos considerados como necesarios partiendo por definir la Violencia Intrafamiliar como “la que se ejerce y sufre dentro de la familia, o entre personas que tienen o han tenido vínculos afectivos tramos temáticas como los tipos de violencia contra las mujeres, modalidades de la violencia y buscamos como identificamos la violencia hacia las mujeres , conceptualizamos la violencia doméstica y esta como sub-producto de la desigualdad y la inequidad , buscamos doctrina atreves de tratar a la mujer y los derechos humanos no sin antes tratar la mujer a través de la historia, posteriormente vamos al plano jurisdiccional del país con los numerales donde tratamos, las acciones del estado contra la violencia de género , la fiscalía frente a la violencia contra la Mujer , describimos las medidas de protección a favor de la mujer y los procesos penales el COIP contra la violencia de la mujer

El marco legal tramaos de enfocar las leyes requeridas para la investigación entre ellas, la constitución y el derecho de género, la ley de la violencia contra la mujer y la familia, el código Orgánico Integral Penal y aplicamos derecho

universal a través de dar una mirada a la normativa internacional de derechos de género.

En el marco conceptual definimos algunos conceptos básicos de utilidad para desarrollar la temática que permitirán al lector buscarlos y entender algunos conceptos no tan usuales.

En el Capítulo III empleando los métodos necesarios se inscribe en una visión prospectiva y cualitativa del objeto del estudio y la investigación de campo lo hicimos a través de la técnica de la encuesta como la técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador, con una población vinculada en el sector judicial, que comprende el gremio de abogados, jueces de Guayaquil y Usuarios del tema investigado en un universo determinado y con Fiscales, defensores públicos con instrumento como las encuestas y las entrevistas

Trabajo de campo que nos llevó a conclusiones y recomendaciones entre ellas conocer que la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia dispuesta en COIP si ha generado un cambio en la operatividad, efectividad de los juicios por violencia contra la mujer pero no ha disminuido los índices de violencia contra la mujer pero nos permite tener dos ópticas la una que puede ser que el acceso a la justicia está más al alcance de la mujer y la otra que la violencia ha ido en aumento entonces es necesario hacer un estudio de los factores que ocasionan y no quedarnos solo en mejorar el marco jurídico, sino en lo social y psicológico, cultural.

Recomendamos entre otras cosas seguir la línea de acción del CNJ de acceso a la justicia especializada en violencia contra la mujer implantando las capacidades, personal y departamentos de técnico en especial el sociológico y terapéutico , cambiando la mentalidad del operador de justicia de no solo trabajar en los resultados reflejados en las sentencia condenatorias contra el denunciado si no rediseñarlas justicia restaurativa de fortalecer el hogar y la familia disminuyendo la violencia contra la mujer

En el capítulo IV denominado marco propositivo desarrollamos la propuesta documento jurídico, estadístico y crítico, que evalué la aplicación de la reforma al Título I a la ley contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo “La violencia física y sexual contra la mujer en el Cantón Guayaquil”, tiene como propósito balancear los cambios realizados en la normativa vigente estipulada en el COIP (Código Orgánico Integral Penal) con la anterior norma y lo que queda de la ley 108, o de la ley contra la violencia de la mujer y la familia.

Dentro de este proceso el estudio de campo atreves de la encuesta a un universo determinado y el instrumento de investigación de la entrevista a los, jueces y defensores públicos de la unidad de Violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar del cantón Guayaquil, así como de los fiscales encargados de llevar los casos de violencia contra la mujer nos permitió conocer de cerca la visión de quienes están involucrados en la temática a investigar.

Investigamos la doctrina y nos dio a conocer conceptos sobre la violencia de género y como estos son vulnerados en el Cantón Guayaquil lo cual se reflejó en los datos estadísticos conseguidos tanto en la Fiscalía Provincial del Guayas como también en el Consejo de la Judicatura y esto nos llevó a reafirmar una hipótesis de que en lugar de disminuir los casos de violencia han incrementado y lo podemos examinar bajo dos perspectivas, la primera es que la mujer se sintió más protegida por las nuevas leyes y perdió el miedo a denunciar los diferentes maltratos y la segunda que el cambio de la normativa no ha servido para contrarrestar el mal que aqueja a la sociedad como es la violencia y agresividad contra la mujer.

CAPITULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1. Tema

La violencia física y sexual contra la mujer en el cantón Guayaquil-Ecuador.

1.2. Planteamiento del problema

La ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, que fue publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de Diciembre de 1995 y su Reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo 1982, publicado en el Registro Oficial No. 411 de fecha 01 de Septiembre del 2004, de alguna manera se trató de erradicar el maltrato físico, psicológico y sexual hacia las mujeres ecuatorianas, debido a que hasta esa época la sociedad vivían con una ideología machista, se pensaba que el hombre era el único en tomar las decisiones.

Posteriormente con el ánimo de optimizar la defensa de los derechos de género en el nuevo Código Orgánico Integral Penal mediante la incorporación de un procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la disposición derogatoria vigésimo tercera, deroga el Título I de la Ley Contra la violencia a la mujer y la familia.

En Art. 643 del COIP compuesto por 19 numerales determina las reglas del procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

En esta nueva disposición se fija la competencia para el conocimiento de los causas, si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a re victimización a la persona agredida, es decir el estado de oficio interviniente a través de la Fiscalía con lo cual se garantiza la intervención del estado como parte procesal en la defensa de los derechos de la víctima, se mantiene la imposición de una o varias medidas de protección a favor de la víctima por parte del juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia.

Por ser ahora parte de un proceso penal en una judicatura con estas características, lo nuevo es la posibilidad de aplicar las impugnaciones que la ley permite, con lo cual se garantiza el derecho de doble instancia y el debido proceso.

Por otro lado hay que señalar que no solo el hombre maltrata a su mujer, sino también personas que vivan dentro de una misma casa o con quien haya mantenido una relación consensual de parejas, sin embargo en nuestro medio se ha visto que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley antes referida de cierta forma se han despreocupado en los casos de que llegue a su conocimiento cualquier hecho distorsiona el verdadero sentido de la normativa legal para la que fue creada, quedando en la impunidad, por el transcurso del

tiempo transcurrido desde su promulgación hasta la presente fecha donde aparecen ciertos vacíos, dejando libre a los administradores de justicia interpretar como mejor les convenga, razón por la cual es importante vigilar su cumplimiento y crear una forma de interpretación restrictiva para que los abogados y futuros estudiantes de leyes así como las autoridades no hagan una interpretación a su manera, sino basándose en disposiciones constitucionales y legales, para que la ciudadanía confíe en los operadores de justicia y que acudan cada vez que lo necesiten con la certeza que el infractor vaya a ser sancionado, eso sí cumpliendo con todas las reglas del debido proceso, las garantías constitucionales demostrando celeridad y gratuidad en el tiempo que dure la sustentación de la causa.

1.3. Formulación del problema

¿Cómo incide el incumplimiento de la ley contra la violencia a la mujer y la familia, en los casos de maltrato físico y sexual a las mujeres del cantón Guayaquil durante el año 2014?

Es necesario un control jurídico efectivo capaz de reducir el número de víctimas que actualmente tiene el cantón Guayaquil, impulsado para el efecto la aplicación de la ley contra la violencia y la Mujer y la Familia de manera efectiva, interpretando en el verdadero sentido natural en beneficio de la persona afectada, por ende la autoridad debe dar estricto cumplimiento, dejando de lado los favoritismos o cualquier otro factor que conlleve a dictar un fallo inequitativo en beneficio de una sola parte, mientras que la otra queda en estado de indefensión,

teniendo como bien jurídico protegido de parte del Estado a una familia unida y libre de violencia.

1.4. Delimitación del problema

Delimitación de contenido:

CAMPO: Jurídico-Social

AREA: Maltrato físico y sexual

ASPECTO: Violencia Intrafamiliar

Delimitación Teórica:

El presente trabajo de investigación se realizara un análisis de la violencia hacia la mujer en la relación de pareja (cónyuges, novios o convivientes, etc.) es decir se analizara exclusivamente la relaciones de poder hombre-mujer, excluyéndose a los demás sujetos que puedan involucrarse eventualmente en el fenómeno (hijos, u otros parientes, etc.); así mismo, se analizara el tratamiento jurídico procesal de la violencia física y sexual hacia a la mujer, a la luz de la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Delimitación geográfica:

La información empírica de esta investigación será obtenida a través de informantes pertenecientes a la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con jurisdicción de jueces, secretarios y colaboradores.

Delimitación temporal:

La presente investigación se realizara, tomando en cuenta información bibliográfica que corresponde al periodo comprendido desde la vigencia de la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (11 de Diciembre de 1995) hasta el presente año.

1.5. Justificación de la investigación

La realización de este trabajo de investigación nos ha motivado debido a que en el cantón Guayaquil muchas mujeres han sido víctimas del maltrato físico y sexual de parte de los demás miembros de la Familia, principalmente de los cónyuges, de los convivientes de los novios y hasta de un hijo cuando la mujer esta de edad avanzada (anciana) e inclusive de personas que alguna vez tuvieron una relación consensual de pareja; estas víctimas en la mayoría de las veces han acudido ante las autoridades competentes como lo era hace tiempo en las Comisaria de la Mujer y la Familia, hoy en día se llama Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia y comisaria tenencia políticas cuando se trata de parroquias rurales, buscando un clamor de la justicia para que el responsable de la agresión sea sancionada con el máximo de las penas, sin embargo al iniciar un proceso legal, este se ha vuelto muy lento y tedioso, en la que la víctima a pesar de su delicado estado de salud, a consecuencia de la agresión sufrida, tiene que incurrir gastos económicos y perdida de mucho tiempo, muchas de las veces los funcionarios le dan la espalda negando su atención cuando su obligación es de precautelar la integridad de la persona pues para ello percibe un sueldo de

Estado. Se ha visto que las víctimas requieren una justicia ágil e inmediata en nuestro cantón, pero lamentablemente a pretexto de que el procesado tiene más derechos que la víctima, empieza un largo procedimiento partiendo de que la Unidad Judicial no recibe las denuncias verbales como exige la Ley, sino más allá recomiendan que requiera de los servicios de un abogado defensor particular y como último recurso de Foro Permanente de la Mujer, el INFA, la Defensoría Pública, “la cual se constituyó con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia” (ASAMBLEA CONSTITUYENTE , 2008), en lugares en los cuales existe mucha afluencia de personas debido a la gratuidad de los servicios, y hasta eso, por lo menos ya ha perdido un día de trabajo, sin que obtenga ninguna tutela jurídica, la víctima, por el transcurso de los días se va cansando a la espera de la justicia y como no tiene recursos económicos para seguir sufragando los pagos de peritos, de pasajes, de alimentación, etc., ve como la mejor alternativa el abandonar el proceso judicial iniciado, quedando el hecho en la impunidad, sin que el causante de la violencia reciba un castigo, razón por la cual nos hemos visto en la obligación de realizar este trabajo para que las personas tengan conocimiento de la forma de actuar frente a un hecho de violencia exigiendo de la autoridad la intervención inmediata para el juzgamiento, de lo contrario denunciar ante la opinión pública de denegación de justicia de la que ha sido víctima y de esta forma tomar los correctivos necesarios, mejorando el sistema actual de administración de justicia en este proceso.

1.6. Sistematización de la investigación

La DINAGE, Dirección Nacional de Género, (DIRECCION NACIONAL DE GENERO, 2015), lleva adelante un proceso de Sistematización de los datos sobre los casos de Violencia Intrafamiliar atendidos cuando había Comisaria de la Mujer y la Familia y demás dependencias que tienen igual competencia. Se han ingresado y sistematizado los datos provenientes de las 30 Comisarías de la Mujer y la Familia desde 1999 en aquel tiempo y de las 205 dependencias que tienen la misma competencia, desde el año 2000.

Lo importante de ahora es que esta propuesta es que se respeten los instrumentos que se utilizan en estas judicaturas y se obtiene la información que permite una retroalimentación a todas las instituciones participantes, con esta línea de base se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Ecuador y que se constituye en uno de los deberes establecidos 1^a Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que hace referencia a que el Estado ecuatoriano conviene en adoptar progresivamente, medidas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

¹Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, literal H, art. 8 del capítulo III.

Por ello la sistematización de la investigación se relaciona en forma de cuestionantes con los objetivos específicos:

1. ¿Cuál es el nivel de frecuencia de incidencia en violencia familiar en las funciones judiciales de la ciudad de Guayaquil?
2. ¿Cuál es la causa de culminación del debido proceso en relación a los casos denunciados?
3. ¿Por qué los denunciados o víctimas desisten de la continuidad del proceso?
4. ¿Cuál es el balance de la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia mediante la disposición derogatoria vigésima tercera del COIP y la implementación del Art 643 de la citada normativa?

1.7. Objetivos generales de la investigación

Investigar la violencia física y sexual a las mujeres del cantón Guayaquil y el incumplimiento de la Ley y normativa contra la violencia de la Mujer y la Familia durante el año 2014.

1.8. Objetivos específicos de la investigación

- Conocer el nivel de frecuencia de incidencia en violencia familiar en las funciones judiciales de la ciudad de Guayaquil

- Determinar el grado de culminación del debido proceso en relación a los casos denunciados.
- Establecer las causas por el cual se desiste de la continuidad del proceso.
- Visualizar la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia mediante la disposición derogatoria vigésima tercera del COIP y la implementación del Art 643 de la citada normativa.

1.9. Límites de la investigación

La investigación se limita en la siguiente área y parámetros

Legal: en el estudio de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el Código Orgánico Penal Integral y los tratados y convenciones de derecho de género.

Temporal: se lo hará en la ciudad de Guayaquil.

Jurisdiccional: en las unidades judiciales contra la violencia a la mujer y la familia.

Temporal: en el año 2014.

1.10. Identificación de las variables

Variable Independiente

1. Elaboración de un documento jurídico, estadístico y crítico,

Variables dependientes

1. Evalué la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia mediante la disposición derogatoria vigésima tercera del COIP y la implementación del Art 643 del de la citada normativa
2. Obtendremos conclusiones y recomendaciones
3. De la efectividad, fortalecimiento o posibles reforma de la misma
4. Optimizaremos la política de estado de defensa de los derechos de género

1.11. Hipótesis general y particular

Con la elaboración de un documento jurídico, estadístico y crítico, que evalué la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia mediante la disposición derogatoria vigésima tercera del COIP y la implementación del Art 643 del de la citada normativa, obtendremos conclusiones y recomendaciones; de la efectividad, fortalecimiento o posibles reforma de la misma, con lo cual optimizaremos la política de estado de defensa de los derechos de género.

1.12 Operacionalización de las variables

Variable	<u>Conceptualización</u>	Indicadores
Elaboración de un documento jurídico, estadístico y crítico	Denominase documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.	Documento elaborado que mantenga posiciones jurídicas, doctrinarias y estructurales de la Función Judicial

Variable	Conceptualización	Indicadores
Evalué la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia mediante la disposición derogatoria vigésima tercera del COIP y la implementación del Art 643 del de la citada normativa	Se trata de un acto donde debe emitirse un juicio en torno a un conjunto de información de la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer.	Paradigmas de evaluación: - Carácter positivista, que se basa en una perspectiva cuantitativa -alternativo, que descrea de la objetividad de la evaluación.

Variable	Conceptualización	Indicadores
Obtendremos conclusiones y recomendaciones	<p>Se conoce con el término de conclusión a toda aquella fórmula o proposición que sea el resultado obtenido luego de un proceso de experimentación</p> <p>Las recomendaciones proponen el logro de una situación favorable e ideal desde la óptica del tema abordado en el trabajo de investigación</p>	<p>La cantidad de conclusiones que permita la investigación</p> <p>La cantidad de recomendaciones que deriven de la investigación</p>

Variable	<u>Conceptualización</u>	Indicadores
De la efectividad, fortalecimiento o posibles reforma de la misma	<p>Se denomina efectividad a la capacidad o facultad para lograr un objetivo o fin deseado, que se han definido previamente, y para el cual se han desplegado acciones</p>	<p>La cuantificación de los causas en la unidades judiciales y fiscalías contra la violencia a la mujer</p>

	<p>estratégicas para llegar a él.</p> <p>Fortalecer permite referir a la acción de dar fuerza a algo o alguien</p> <p>Reformas plantear un cambio a la norma</p>	
--	---	--

Variable	<u>Conceptualización</u>	Indicadores
Optimizaremos la política de estado de defensa de los derechos de género	Una política de Estado es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno.	<p>Conquistas y logros en defensa de derechos de género.</p> <p>Niveles de agresividad al género.</p>

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Se conceptualizara los aspectos considerados como necesarios y fundamentales en la realización de la investigación, tomando como referencia inmediata el problema que nos ocupa.

Doctrinariamente, Violencia Intrafamiliar es “la que se ejerce y sufre dentro de la familia, o entre personas que tienen o han tenido vínculos afectivos”. Por lo general, las víctimas más comunes de esta violencia son las mujeres y los niños, ya que son ellos quienes ocupan, dentro de la estructura jerárquica familiar, una posición de subordinación y obediencia respecto del padre, quien muchas veces resulta ser el agresor.

Previamente iremos diciendo la violencia es considerada como una agresión, maltrato, etc., no solamente desde el lado físico, sino también sexual hacia otra persona causando algún trastorno que muchas de las veces son irreparables, que conllevan a una alteración de la armonía dentro del hogar, por lo que es preciso que definamos como incluye aquello dentro de nuestras vidas.

2.1.- Antecedentes referenciales y de investigación.

El Ecuador desde el año 1995 cuenta con la ley contra la Mujer y la Familia, que entre uno de los objetivos principales de la mencionada norma legales es la de crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida económica, política y social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder.

Se determina que el problema de violencia física y/o sexual data desde tiempos muy remotos, en épocas de nuestro aborígenes en la etapa colonial en la cual se creía que el hombre era el único quien podía tomar las decisiones para su tribu o grupo de personas, el jefe era quien debía decidirse por los demás, mientras que las mujeres se veían limitadas o sublevadas a lo que el hombre decía, mientras que solo servía para tener hijos y realizar los quehaceres domésticos, es por eso, que la historia de la antigüedad, nos relata que el hombre jefe de una tribu podía tener muchas mujeres dentro de su propia casa, sin que nadie les contra ponga y seguramente muchas de las veces debió haber sido con la voluntad, constituyendo allí la violencia sexual que muchas veces terminaba en embarazos no deseados.

Luego con la aparición de la vida Republicana, las decisiones siguieron tomando los hombres, la mujer seguía siendo un objeto únicamente para la reproducción y la realización de labores de la casa. Es por eso, que la historia nos relata que los primeros años de la vida republicana no tenemos ningún representante femenino

al frente de los poderes del Estado, peor aún una presidenta de la historia de nuestro país que dure el periodo presidencial como lo indica la Constitución del Ecuador; retomando el tema del maltrato, en nuestro país, no existía ninguna institución pública ni privada que se encargue de controlar este tipo de maltratos que sufrían las mujeres, no sino hasta pocos años atrás, que las mujeres cansadas de tanto maltrato de parte de sus hombres y debido a que la sociedad femenina empezó a ocupar algunos cargos públicos y representatividad impulso un proyecto de Ley para controlar el abuso del cual eran objetos, mismo que finalmente se convirtió en la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia para una mejor aplicación se expidió el Reglamento a la mencionada Ley, instrumento legal que se ha venido utilizando a lo largo de estos últimos años para de alguna manera frenar las agresiones físicas, psicológicas y sexuales de las que son objetos las mujeres.

2.2. Marco teórico referencial.

2.2.1. Violencia de género algunas definiciones:

La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género, enfoque

compartido por Human Rights Watch² en diversos estudios realizados durante los últimos años.

Para ONU Mujeres, este tipo de violencia «se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura».³ Ésta presenta distintas manifestaciones e incluye, de acuerdo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades.⁴ Estos actos se manifiestan en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la Iglesia, entre otras.

La violencia de género es un problema que puede incluir asaltos o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto selectivo por sexo, violencia física y sexual contra prostitutas, infanticidio femenino, castración parcial o total, ablación de clítoris, tráfico de personas, violaciones sexuales durante período de guerra, patrones de acoso u hostigamiento en organizaciones masculinas, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, bisexuales y transgéneros, entre otros.

² Human Rights Watch (HRW, 'Observatorio de Derechos Humanos') es una de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en el mundo dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos. Su sede se encuentra en Nueva York (Estados Unidos), y cuenta con oficinas en Beirut, Berlín, Bruselas, Chicago, Ginebra, Johannesburgo, Los Ángeles, Moscú, París, San Francisco, Tokio, Toronto y Washington

³ «Promover la injusticia: la parcialidad de Human Rights Watch», artículo de junio de 2013 en el sitio web La Hoja de Arena

⁴ Publicaciones, artículo en inglés en el sitio web Human Rights Watch.

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada (“Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1994).

Fue la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en el año 1995, la que acuñó el término violencia de género, diciendo que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y Paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales” e instaba a los Gobiernos a “adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia.

La violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género ejercida contra las mujeres por su condición de mujer. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo,...), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las mujeres son asesinadas a manos de sus parejas por decenas o cientos en los diferentes países del mundo.

Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso,...) Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años.

2.2.2. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Además se considera cualesquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

2.2.3. Modalidades de la violencia

La violencia puede suceder en la familia, en la escuela, el trabajo, la comunidad, las instituciones y puede llegar a extremos como la muerte. Cada una de estas modalidades se define de la siguiente manera.

Violencia Familiar.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral.- Es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Violencia Docente.- Son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infringen maestras o maestros.

Hostigamiento Sexual.- Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y /o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso Sexual.- Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Violencia en la Comunidad.- Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional.- Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia Femicida.- Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado.

Violencia obstétrica.- Es un término legal que describe los delitos y violaciones por parte del personal de salud en contra de los derechos de una mujer embarazada que esté en trabajos de parto. Algunas de dichas violaciones incluyen la «atención mecanizada, tecnicista, impersonal y masificada del parto»

2.2.4. Cómo identificamos la violencia hacia las mujeres

La violencia es un acto que, ya sea que se dé una sola vez o se repita, puede ocasionar daños irreversibles. Implica un abuso del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica o política.

Características de la violencia

Es importante que sepas que la violencia tiene las siguientes características:

a) La violencia no es natural

La violencia se pretende justificar como algo natural diciendo que los seres humanos somos violentos por naturaleza, que siempre han existido las guerras, y las peleas por lo que resulta necesario distinguir la agresividad, que sucede de manera natural, por nuestra herencia genética, de la violencia, que es provocada

socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos.

Por lo tanto, consideramos a la violencia como una construcción social, no como un fenómeno natural, y asumimos que es posible actuar para eliminarla de nuestras relaciones personales y sociales.

b) La violencia es dirigida e intencional

La violencia es intencional porque un insulto, un golpe, una mirada o una palabra, para que sean considerados como actos violentos deben tener la intención consciente o inconsciente de dañar.

Además, es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos. Muchas veces se elige violentar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo (la familia, la pareja, los compañeros de trabajo, etc.), y que casi siempre se ejerce contra la persona que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.

c) La violencia se basa en un abuso del poder

La principal característica de la violencia es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores

2.2.5 La violencia doméstica

Una de las variantes de la violencia de género, quizás de las más perversas ya que hasta no hace mucho tiempo fue tolerada y aún promovida socialmente, es la llamada violencia doméstica. La utilización del término “violencia doméstica”, de todas formas, no es del todo adecuada, ya que no solo no visibiliza debidamente quiénes son las víctimas y quienes los agresores, sino que reduce al terreno de lo íntimo un problema que en realidad es social, facilitando su ocultamiento y la impunidad de los violentos.

Esto quiere decir que si estás sufriendo una situación de este tipo, lo que vives no es un problema que deba ser escondido en la intimidad familiar; es un problema del cual es muy difícil salir sola y lo mejor para la mujer y para los hijos o hijas en caso de que los tenga, es solicitar ayuda cuanto antes, ya que están en juego tu equilibrio psicosocial, el futuro de quienes dependen de ti, y tu propia vida.

Si se está viviendo una situación de violencia de género el deterioro que sufre tu salud física y psíquica, así como el aislamiento progresivo que se te impone o que la agredida misma elige para ocultar lo que te pasa, son condiciones inhabilitantes que te seguirán dañando mientras no salgas de esa espiral destructiva

2.2.6. La violencia como sub-producto de la desigualdad y la inequidad

La violencia de género y en especial la violencia doméstica no es algo que le pasa a una mujer en particular, por alguna razón que tenga que ver consigo misma, con sus conductas o con sus hábitos. No tiene que ver con cómo se viste o como habla o con qué le gusta. Es algo que le sucede a un porcentaje muy grande de

las mujeres, independientemente de su ubicación en la sociedad, por causas que nunca son adjudicables a la víctima sino que son responsabilidad exclusiva del agresor.

Este tipo de violencia es una manifestación extrema de la situación de desigualdad y las inequidades que pautan las relaciones entre hombres y mujeres a lo largo de la historia y está ligada a los estereotipos de género y la adjudicación de roles que ubican a las mujeres en situación de "minoridad" respecto a los hombres.

No ocurre porque un hombre haya bebido, porque tenga un mal momento, o porque algo lo lleve a cometer un "error"; sucede porque existe una construcción cultural que le hace pensar que una mujer es propiedad suya o un objeto del cual cabe apropiarse e incluso destruir si opone resistencia.

2.2. 7. La mujer y los derechos humanos.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

La Plataforma de Acción, aprobada por la Conferencia de Beijing, identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de

principal preocupación que requerían la adopción de medidas por parte de los gobiernos y la comunidad internacional. En la Plataforma se hizo un llamamiento en favor de la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. También se destacó la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación, con arreglo al derecho y en la práctica, y la capacitación jurídica básica.

Durante su 42º período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer propuso que los Estados Miembros y la comunidad internacional adoptaran nuevas medidas para promover los derechos humanos de la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas pertinentes. Entre las conclusiones convenidas del período de sesiones había medidas para alentar y apoyar los diálogos basados en la comunidad y de amplia base nacional sobre el significado de los derechos humanos y sobre la discriminación y las violaciones basadas concretamente en el género. Las conclusiones también se centraron en la necesidad de garantizar la existencia de marcos jurídicos y normativos a escala nacional que garantizaran el pleno disfrute de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Instrumentos jurídicos internacionales

En la Plataforma de Acción se destaca el papel central de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el adelanto de la mujer y en los esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros. En la

Convención se establece no sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino un programa relativo a las medidas que deben adoptar los gobiernos para garantizar el disfrute de esos derechos.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981. En la Plataforma de Acción se preveía la ratificación universal de la Convención a más tardar en el año 2000.

- Al 1o de noviembre de 1999, el número de Estados Partes en la Convención había ascendido a 165, con la ratificación de Nueva Zelandia, que también incorporaba a las Islas Cook y Niue. La mayoría de ellos han aceptado sus obligaciones incondicionalmente, aunque otros han presentado reservas sustantivas, algunas de ellas basadas en leyes religiosas y tradiciones culturales.
- El Protocolo Facultativo de la Convención se abrió a la firma el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1999. Cuando entre en vigor, tres meses después de que se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Protocolo Facultativo situará a la Convención en un pie de igualdad con otros instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen procedimientos de presentación de denuncias. El Protocolo Facultativo permitirá que las mujeres víctimas de discriminación basada en el sexo presenten denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el órgano creado en virtud de la Convención.

Mecanismos internacionales de derechos humanos

En la Plataforma de Acción se destaca la importante función del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité examina los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención. Otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también reconocen cada vez más las situaciones relativas a los derechos humanos que afectan específicamente a la mujer.

- Desde 1995, el Comité ha examinado 57 informes de Estados Partes. Al 1o de agosto de 1999, el número de informes atrasados que debieron haberse presentado al Comité ascendía a 252.
- La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas incluye ordinariamente en su programa un tema sobre la integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género, al tiempo que destaca la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los temas de su programa.
- Muchos gobiernos promueven activamente los derechos humanos de la mujer en foros internacionales y cooperan con relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. En 1999, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer visitó, entre otros países, Cuba, Indonesia y Timor Oriental y los Estados Unidos.

Garantizar la igualdad y la no discriminación

En todas las regiones se ha logrado progresar en el fortalecimiento del marco jurídico que propicie la igualdad y en la adhesión a la legislación. Se ha perfeccionado el establecimiento de los mecanismos para reparar violaciones de los derechos, y los tribunales de un número cada vez mayor de países fomentan activamente el respeto de los derechos humanos de la mujer. Los gobiernos también han reconocido la necesidad de complementar su legislación con otras medidas, incluida la reforma social, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer.

- Eritrea, Etiopía, Marruecos y Polonia han fortalecido las disposiciones de sus respectivas constituciones que garantizan la igualdad entre el hombre y la mujer y la protección de los derechos humanos de la mujer.
- En Omán se fortalecieron los derechos políticos de la mujer cuando se le otorgó el derecho al voto en 1997.
- Mónaco y la República de Corea están entre los países que han eliminado disposiciones de sus leyes sobre nacionalidad en las que se discriminaba a las mujeres.
- Brunei Darussalam, con la introducción de una nueva Ley sobre la familia islámica, está entre los países que han revisado su código civil y el de la familia. En muchos países las revisiones reflejan la distribución equitativa de los bienes comunales entre los cónyuges, la igualdad entre el hombre y la mujer ante el matrimonio y la ley sobre el divorcio, así como la normalización de la herencia.

- Mongolia, Nepal y la República Unida de Tanzania han reemplazado sus leyes discriminatorias o introducidas nuevas leyes en relación con la herencia, la propiedad, la tierra y otros derechos de propiedad.
- Varios países africanos, entre ellos Ghana y el Senegal, han introducido leyes que penalizan prácticas tradicionales dañinas, como la mutilación genital de las niñas y las mujeres.
- Turquía es uno de los varios países que han modificado su código penal para eliminar el tratamiento diferenciado del hombre y la mujer en relación con el adulterio, así como con el homicidio de uno de los cónyuges.
- El Canadá ha aumentado la accesibilidad de los grupos vulnerables, entre ellos las aborígenes y las mujeres con discapacidades, al sistema de justicia penal.
- La República Islámica de Irán y Nepal han hecho progresos en el establecimiento de cortes especiales de la familia y oficinas encargadas de las cuestiones relativas a la mujer en la magistratura.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México emprendió un estudio comparativo entre las normas federales y estatales relativas a las mujeres y los niños y las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre la base de las conclusiones a las que se llegó, se hicieron recomendaciones con miras a la reforma legislativa en varias esferas.

- En la Federación de Rusia, la Duma estatal aprobó directrices sobre medidas legislativas para garantizar la igualdad de derechos y de oportunidades para el hombre y la mujer.

Fomentar la capacitación jurídica básica

Se han adoptado medidas para promover la capacitación jurídica básica mediante la publicación y difusión de información sobre leyes relativas a la igualdad de la condición jurídica y social de todas las mujeres y sus derechos humanos.

- Albania, Burkina Faso, Chile, el Ecuador y el Senegal están entre los países que han iniciado programas de educación jurídica en los que se presta especial atención a los derechos humanos de la mujer. Los programas comprenden la capacitación de magistrados y de funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes.
- La Comisión Nacional de la Mujer de México publicó un manual titulado *Cómo legislar desde una perspectiva de género* y lo utilizó en seminarios de información dirigidos a los legisladores.
- Muchos países han llevado a cabo actividades de sensibilización y fomento de la toma de conciencia respecto de los derechos humanos de la mujer en las que los mecanismos nacionales han desempeñado una función primordial en relación con la difusión sistemática entre las mujeres de información acerca de sus derechos. Se han traducido a idiomas locales tratados internacionales y códigos nacionales que han sido ampliamente difundidos.

- Algunos gobiernos han apoyado la creación de secciones dedicadas a los derechos humanos de la mujer en el seno de organizaciones no gubernamentales.⁵

2.2.8 La mujer a través de la historia

Siglos enteros de civilización, guerras, hambrunas y epidemias, el nacimiento de las ciudades o la vida campesina bajo el feudalismo se han contado sin incluir a las mujeres: la historia de los varones era extensiva a la historia de la humanidad.

Las mujeres podrían considerarse como las grandes olvidadas de la historia

Las mujeres han estado aparentemente ausentes en muchos ámbitos de la ciencia y de la cultura a lo largo de la Historia. Aparecen escasamente en la Historia, en la Literatura, en el Arte, en la Ciencia... Por un lado, porque han tenido muchos obstáculos para poder desarrollar sus intereses y capacidades, y por otro lado, porque a las que han conseguido hacerlo no se les ha reconocido y ni siquiera han sido nombradas en los libros o en las enciclopedias.

La invisibilidad histórica que han sufrido las mujeres, a menudo apartadas de la "historia oficial", hace que desconozcamos a muchas que utilizaron su imaginación, su voluntad, sus fuerzas y a veces su vida para contribuir en la construcción de una sociedad más justa para mujeres y hombres. En contra de múltiples barreras las mujeres en todas partes del mundo han participado en nuestro desarrollo social desde el amanecer de la civilización hasta nuestros días.

Muchas mujeres sobre todo las que osaron a salirse de la norma tuvieron que

⁵ Los interesados en obtener más información pueden ponerse en contacto con:
Sección de Desarrollo y Derechos Humanos Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas

luchar contra la incomprensión de la sociedad de su tiempo, o contra el fascismo o el racismo, o simplemente contra una absurda discriminación basada en el sexo, la clase social o la identidad étnica. Algunas como Marie Curie con sus dos premios Nobel han pasado a la posteridad pero muchas otras han caído en el olvido convirtiéndose en las grandes olvidadas de nuestra historia.

La consecución de los derechos de que disfrutan en la actualidad las mujeres del mundo occidental se ha debido a los esfuerzos de muchas de ellas que a lo largo de los siglos han trabajado para conseguirlos. A lo largo de la historia han sido muchas las mujeres que se han intentado hacer un hueco en un mundo de hombres. Las costumbres con el paso de los años fueron cambiadas gracias a muchas de ellas (también gracias a algún hombre), para poco a poco irse acercando a la sociedad que conocemos a día de hoy, que si bien es cierto que aún hay mucho que avanzar, se ha ganado mucho terreno

Nuestras primeras antepasadas aprendieron a preparar barro y hornear cerámica; trabajaron los esmaltes y mezclaron cosméticos origen de la ciencia química. Al encargarse de la agricultura y la recolección, también descubrieron las propiedades medicinales de las plantas y aprendieron a secar, almacenar y mezclar las sustancias vegetales.

En el antiguo Egipto las mujeres tuvieron gran libertad de movimientos. Podían ejercer multitud de oficios, andar libremente por las calles, comprar y vender, recibir herencias y tener acceso a la educación, aunque las campesinas desarrollaban un trabajo extremadamente duro. En Mesopotamia las mujeres no

estaban sometidas a los hombres, sino que gozaban de un cierto estatus de igualdad. En el famoso Código de leyes de Hammurabi las mujeres disfrutaban de importantes derechos, como poder comprar y vender, tener representación jurídica o testificar libremente. Muchas mujeres actuaron como escribas en el palacio del rey y las reinas eran respetadas como tales llegando incluso a ejercer la regencia de sus hijos menores de edad, formaban los documentos y vivían en un palacio con esclavos y siervos. Podían asimismo ejercer diversos empleos y participar en la vida pública de las ciudades.

La posición de la mujer en la antigua Grecia no fue muy positiva. Para el filósofo Aristóteles, que ejerció gran influencia en la Europa medieval, la mujer no era más que un hombre incompleto y débil, un defecto de la naturaleza. La mujer fue considerada como un ser sin terminar al que había que cuidar, proteger y guiar, lo que implicaba su sometimiento total al varón y su alejamiento de la vida pública, en la que no podía participar. Las muchachas se casaban a los 14 años con hombres mucho mayores que ellas. Era el padre quien le encontraba marido y discutía la dote. Ella pasaba a ser propiedad del marido como antes lo había sido de su padre y en caso de enviudar de su hijo. La educación de las mujeres estaba orientada a su función como esposa. Las niñas aprendían a hilar y tejer, música y a tocar la lira. Su educación terminaba con el matrimonio. Una vez casada, el marido recluía a su esposa en una parte de la casa apartada del exterior o la vida social que él llevaba. Allí vivía con sus hijos y sirvientas tejiendo sus propios vestidos y preparando los alimentos para el esposo. Nunca salía de la casa, pues al mercado iban las esclavas. Las ciudadanas de Atenas se dedicaban

exclusivamente a la casa y al cuidado de los hijos. Por su parte, las mujeres más libres eran las prostitutas, que no estaban sometidas al régimen riguroso de las demás mujeres. La división de la sociedad griega era muy clara: el mundo de la política y la libertad estaba reservado a los hombres y el de la casa a las mujeres. En algunas ciudades como Esparta, dado su carácter guerrero y la ausencia prolongada de los hombres, las mujeres gozaron de mayor libertad: estudiaban música, hacían gimnasia, competían como atletas e incluso algunos casos de adulterio les estaban permitidos. El mundo intelectual estaba casi vedado a la población femenina, pero aun así algunas mujeres destacaron en poesía.

Cuando la niña tenía alrededor de los 13-15 años, los padres concertaban un matrimonio, eligiendo al pretendiente más adecuado. La chica iba con una dote, destinada a protegerla en caso de que el matrimonio fracasara por cualquier motivo, y el novio debía a su vez comprar hacer regalos a la familia. Tras la boda, tocaba estar encerrada en la zona de la casa para mujeres o gineceo y criar hijos, y por supuesto llevar la casa. Cuanta más alta la clase social de los esposos, más rígido era este régimen.

Las mujeres romanas disfrutaban de mayor libertad que las griegas, pero la participación política y ciudadana les seguía estando vetada. Su condición social seguía siendo la de un ser inferior al que había que tutelar, dirigir y utilizar. No tenían nombre propio, pues adoptaban el del padre en femenino, y las niñas no deseadas eran abandonadas al nacer y condenadas a la esclavitud si conseguían sobrevivir. Hasta los 12 años, cuando contraían matrimonio, asistían a la escuela pública las hijas del pueblo, mientras que las de la clase patricia tenían sus

preceptores en casa. La enseñanza que se les facilitaba estaba encaminada a hacer de ellas buenas esposas: aprendían canto, matemáticas, recitado de poemas y costura. En el campo trabajaban igual que los hombres en las labores agrícolas y en la ciudad podían ser incluso comerciantes y llevar sus propios negocios, aunque bajo la tutela de los hombres. Mientras que a las griegas les estaba prohibida la vida social, las romanas andaban libres por las calles, aunque acompañadas, acudían a los banquetes junto con los hombres, iban al mercado, participaban en juegos y asistían a los espectáculos, pero debían llevar siempre la cabeza cubierta como señal de recato. En una sociedad de economía esclavista como la romana las esclavas no tenían valor alguno. Podían ser compradas, vendidas, maltratadas o dedicadas a la prostitución

Una vez casadas, podían incluso salir a la calle sin necesidad de ser acompañadas por un hombre, acudir acompañadas al teatro o algún banquete y ocasionalmente visitar a las amigas. En el plano sentimental, los romanos compartían la distinción griega entre el afecto por la esposa por una parte y las bajas pasiones por otro. El matrimonio tenía como objetivo perpetuar el linaje, y en las clases altas, forjar alianzas políticas y sociales. En ese aspecto, el amar a la esposa era algo que estaba fuera de lugar, pocos se lo tomaban en serio. Las mujeres, para merecer el título de “madres de familia”, debían estar en condiciones de dar a su marido hijos legítimos. El matrimonio era tan importante en la sociedad romana que Augusto impuso sanciones para aquellos que no lo realizasen. La media de vida era de unos 30 años, así que el matrimonio se celebraba a partir de los 12 en las chicas. La anticoncepción y el aborto eran

frecuentemente utilizados por las mujeres. Como en Grecia, las romanas estaban excluidas de la vida política: no podían votar ni acceder a las magistraturas. En varias ocasiones las mujeres tomaron las calles de Roma para defender sus derechos manifestándose violentamente contra algunas leyes que limitaban el uso de determinados vestidos o la posesión de oro y joyas.

La edad media

La mujer en el periodo medieval mayoritariamente era campesina y trabajaba en el campo. Su papel económico era muy importante: realizaban las tareas agrícolas como los hombres y tenían que trabajar para mantenerse ellas y a sus hijos. A la mujer le correspondían las labores del hogar, el cuidado de los hijos, de los enfermos, la asistencia a los partos.

Protagonizaban las labores agrícolas de siembra y recolección, el cuidado de los rebaños, y todo ello con salarios muy inferiores a los de los hombres. Las mujeres jóvenes podían encontrar trabajo como criadas y sirvientas de damas nobles por un mísero salario o, como ocurría la mayoría de las veces, a cambio de la comida y el alojamiento, lo que para los agobiados hogares campesinos que tenían que mantener muchas bocas era una liberación. Entre las sirvientas existía una gran diversificación de labores: las que atendían personalmente a los señores, las encargadas de la cocina y las que trabajaban en los talleres. Algunas podían aprender un oficio en los talleres de hilado y tejido de las haciendas y castillos. De todas formas la importancia de las mujeres campesinas, junto con la de sus maridos, era fundamental para el mantenimiento de la economía agrícola.

La boda la pactan los padres de la muchacha, que fijan la dote y reciben una cantidad estipulada por parte del novio en concepto de la “compra” del poder paterno. Si no se casa con la novia pactada, se paga una multa estratosférica a la familia afectada. Si se finge un secuestro, la muchacha pasa a ser oficialmente adúltera.

El aumento demográfico en la Baja Edad Media propició la aparición de núcleos urbanos en torno a lugares fortificados. En estos núcleos creció una nueva clase social, la de los burgueses, que basaba su economía en el comercio y la industria. Hombres y mujeres acudían a las ciudades, donde se realizaba un trabajo especializado y donde era cada vez más necesaria la mano de obra barata. La proliferación de numerosos oficios dio entrada a las mujeres en el mundo laboral, pero siempre en precario, pues el trabajo estaba controlado por los hombres y el salario de las mujeres se mantenía en inferioridad con respecto al de los hombres. Aunque las mujeres trabajaban en casi todos los gremios, era en la industria textil y elaboración de vestidos donde lo hacían mayoritariamente. También copaban los trabajos relacionados con la alimentación, como la elaboración del pan o la cerveza. Asimismo dirigían pequeños negocios y tiendas de comestibles vendiendo frutas, pescados, carnes.

Si bien la mujer se encontraba en una situación jurídica muy adversa, ya que estaba subordinada al hombre, su papel, en este tiempo, es más activo que en periodos posteriores. De hecho, en algunos países la mujer podía tener tierras, contratar trabajadores, demandar y ser demandada, hacer testamento y le correspondía otra tarea de gran responsabilidad: la representación del marido

ausente. Los conventos cumplieron una función de gran utilidad durante la edad media ya que eran refugio de las hijas que no contraían matrimonio, único camino para otras de acceder a la cultura y solución para las mujeres que no encontraban salida a una mala situación económica.

A pesar de toda la discriminación femenina era notoria: se les fueron cerrando las puertas de acceso a los gremios y sólo en el caso de ser viudas de un maestro o tener un hijo mayor que se hiciera cargo del negocio se les permitía continuar con él. A finales del siglo XV y dada la creciente crisis económica, las mujeres fueron expulsadas de los gremios y se hizo todo lo posible para impedir que siguieran trabajando.

La Edad Moderna

La Edad Moderna supone un periodo de profundas transformaciones que van a constituir las bases del mundo contemporáneo: el descubrimiento de América, con el encuentro de diferentes culturas, el aumento del poder del estado, la pérdida de poder de la Iglesia y la aparición de nuevos valores basados en el hombre -el humanismo- y en la ciencia experimental, fueron cambios que afectaron, negativamente, la vida de las mujeres. El Renacimiento supuso un “renacer” pero sólo para los varones, que ven mejoradas en esa época sus posibilidades educativas y laborales. Para las mujeres fue todo lo contrario: no pudieron acceder a la educación humanista y los nuevos estados, centralistas y uniformadores, dictaron leyes que restringieron aún más sus posibilidades.

También la fundación de las universidades se estudia siempre como un factor positivo de desarrollo pero nunca se ha tenido en cuenta su repercusión negativa para las mujeres. La universidad excluye a las mujeres y el saber pasa a ser patrimonio del varón. La burguesía ciudadana terminó apartando a las mujeres de la herencia, que pasó a transmitirse únicamente por vía masculina y primogénita. Asimismo se excluyó a las mujeres de las profesiones que venían realizando y se las recluyó cada vez más al ámbito familiar.

En el mundo rural la mano de obra en el campo seguía basada en el trabajo de las mujeres- las labores agrícolas y las manufacturas caseras-. A partir de los siglos XVII y XVIII se ampliaron los trabajos de encajes y bordados, industria que quedó en manos femeninas por la posibilidad de realizarlas en el hogar. Las condiciones de vida de las mujeres campesinas no variaron desde la Edad Media: todo el peso del trabajo en la casa recaía sobre ellas desde la mañana hasta la noche y debían participar, además, en las tareas agrícolas y trabajar como temporeras en épocas de vendimia, aunque su salario era siempre inferior al del hombre. Los métodos anticonceptivos apenas se usaban y las mujeres tenían un hijo cada dos años, aunque la mortandad infantil era muy alta. Por ejemplo en París, un tercio de los niños de la época eran abandonados al nacer.

Las mujeres participaban en escaso número en la actividad productiva de las ciudades y las que trabajaban, en su mayoría, lo hacían como sirvientas. Con frecuencia eran objeto de explotación económica y sexual por parte de sus patronos.

En 1792 Mary Wollstonecraft escribió Vindicación de los derechos de la mujer. En ella se hacía una defensa de los derechos de las mujeres contra su anulación social y jurídica. Esta obra es tenida como el comienzo del movimiento feminista contemporáneo, pues en ella se defiende el derecho al trabajo igualitario, a la educación de las mujeres y a su participación en la vida pública.

Siglo XIX

El siglo XIX se caracteriza por la existencia de profundas transformaciones, en los ámbitos ideológico, económico y social, que inciden de manera esencial en las mujeres.

La aparición en Inglaterra del proceso de industrialización lanzó a las mujeres a las fábricas, sobre todo textiles, que junto con el servicio doméstico eran las ocupaciones mayoritarias de las más pobres. Se explotaba a los trabajadores con jornadas agotadoras de 16 horas, trabajo infantil, despido libre, falta de asistencia sanitaria, hacinamiento o ausencia de seguridad laboral. En el sector de la confección las mujeres se esforzaban hasta el anochecer dirigidas por oficialas y patronas que regentaban los talleres.

Las mujeres de clase alta utilizaban a numerosas criadas como signo de distinción y éstas trabajaban con total dependencia de los señores prácticamente las 24 horas por salarios de miseria. Como consecuencia de los agotadores y mal retribuidos salarios aumento la prostitución en las grandes ciudades ejercida por jóvenes que trataban de sobrevivir. En Inglaterra, a mediados del siglo XIX, el 40% de las mujeres que trabajan lo hacen en el servicio doméstico. En las jóvenes de

clase media se hizo frecuente emplearse como institutrices y damas de compañía y es a mitad de este siglo cuando nació el oficio de enfermera.

En Finlandia, en 1878, la ley reconoció a las mujeres rurales el derecho a la mitad de la propiedad y de la herencia en el matrimonio y en 1889, las mujeres casadas pusieron disponer libremente de sus salarios. O leyes aún más tempranas en Noruega en los años 40 y 50 permitieron la igualdad hereditaria (1845). En cambio el Código Napoleón (1803) de Francia y en el Código Civil español de 1889 disponía que la mujer casada carecía de autonomía personal y tanto sus bienes como sus ingresos eran administrados por el marido. Solo en el siglo XX se conseguirá en Francia y España romper la legislación discriminatoria.

Los movimientos feministas del siglo XIX se concentraron en conseguir el sufragio para las mujeres. El camino hacia el voto no fue fácil y estuvo lleno de escollos. En 1848 se reunió en Nueva York la primera convención sobre los derechos de la mujer, pero no fue hasta 1920 cuando se consiguió el derecho al voto en Estados Unidos. La lucha en Europa fue dirigida por las mujeres inglesas, que crearon una organización propia dentro del partido socialista. En ocasiones la lucha de las mujeres no estuvo exenta de enfrentamientos violentos con la Policía y la obtención del voto femenino fue posible tras una lucha de un siglo. Las leyes electorales que consagraron el derecho de sufragio femenino en general en Nueva Zelanda (1893) y en Australia, progresivamente otros países se fueron sumando, Imperio ruso (1906), Noruega (1913), Dinamarca (1915), Alemania (1918), Estados Unidos (1920), Suecia (1921), Gran Bretaña (1928), España (1931), Francia e Italia (1945).

La mujer en el Siglo XX

El siglo XX se caracteriza por la incorporación masiva de las mujeres al mundo laboral. Las dos guerras mundiales fueron un factor desencadenante: al marchar los hombres al combate (65 millones de soldados entre todos los contendientes) las mujeres tuvieron que hacerse cargo del trabajo, hubo que recurrir a la mujer para mantener la producción, 430.000 mujeres francesas y 800.000 británicas pasaron de ser doncellas y amas de casa a obreras asalariadas. Las estructuras sociales comenzaron a cambiar. Las modas impusieron faldas y cabellos más cortos, aparecieron las guarderías para los hijos de las trabajadoras y la participación femenina en los sindicatos obreros. Tras la Segunda Guerra Mundial en los países capitalistas la mano de obra femenina representaba un tercio de los trabajadores, mientras que en el mundo socialista era de un 50 por ciento, ya que la Revolución Rusa de 1917 fue la primera en legislar que el salario femenino debía ser igual al masculino: a igual trabajo, igual salario. Las mujeres de la Unión Soviética se instalaron en todos los sectores de la producción. La Europa de la posguerra vio cómo las mujeres se resistían a abandonar sus trabajos para volver a encerrarse en el hogar o trabajar en el servicio doméstico.

En general, hasta la víspera de la Segunda Guerra Mundial (y hasta 1965 en Francia y años más tarde en España) la mujer debe solicitar el permiso del marido para ejercer una profesión. La esposa no puede presentarse a un examen, matricularse en una universidad, abrir una cuenta bancaria, solicitar un pasaporte o un permiso de conducir. Tampoco puede actuar ante la justicia. Para iniciar una

acción procesal ha de solicitar una autorización especial, excepto en el caso de que ejerza un comercio separado y autorizado.

Los nuevos tiempos suponen un cambio significativo en la concepción del trabajo femenino: se empieza a considerar que es necesario y que, además, dignifica a la mujer. Las mujeres de clase media, acceden cada vez más a un trabajo más cualificado y mejor retribuido. El aumento fue tan importante que, a finales de los años sesenta, había en Europa occidental, más mujeres oficinistas que hombres. También fue mayoritaria la participación de la mujer en trabajos como el de enfermera, telefonista, comercio, limpieza, peluquerías, etcétera. Actualmente las mujeres copan las universidades y son fuertemente competitivas en todo tipo de trabajos, incluidos los técnicos. Pese a todo en el tercer Mundo continúan marginadas y esclavizadas.

La discriminación femenina ha sido una constante en todas las civilizaciones

Han existido a lo largo de la Historia, pueblos que se condujeron por caminos diferentes al resto. Algunos son muy llamativos y rompen con el molde típico que expresa que la mujer jamás tuvo libertad ni poder, sino que por el contrario, tuvieron mucho más que el mismo hombre.

Puede parecer sorprendente, pero no lo es. Las sociedades que giran en torno a la naturaleza y viven en contacto directo con ella actúan de manera más igualitaria. Y no hace falta remontarse en el tiempo para comprobarlo. Las comunidades amazónicas que subsisten aún, inmersas en la naturaleza, atestiguan estas pautas de comportamiento.

Tenemos otro ejemplo en la historia, el pueblo celta, en el que antes y en los comienzos de la era cristiana, la mujer no conoció de feminismo, ni machismo, ni matriarcado/patriarcado, y por supuesto, menos de tener la necesidad de luchar por sus derechos, sus espacios.

Comenzaron a habitar en el centro y el norte de Europa 2.000 años antes de Cristo. Extendiéndose entre el 1.500 y el 900 a.C. por las Islas Británicas, norte de Francia, y llegando al norte de España en el 800 a.C. Desde el nacimiento ambos sexos eran criados juntos, recibiendo la misma educación, así como el aprendizaje de oficios. Tenían el derecho a elegir a su pareja y nadie podía imponerle un casamiento. Las leyes celtas incluían renovación del contrato matrimonial, al año de haberse casado, igualmente existía el “divorcio” con repartición de bienes equitativos. Manteniendo cada uno sus bienes propios y repartiendo los que hubiesen incrementado durante el matrimonio.

Luego del matrimonio ella no era propiedad de su marido, eran compañeros en una aventura matrimonial. La esposa permanecía como dueña exclusiva de sus propiedades, tampoco las propiedades habidas juntamente o poseídas por ambos podían ser vendidas o cedidas por el marido, sus derechos sobre los bienes comunes eran iguales y para disponer de ellos era necesario el voluntario consentimiento de ambos.

La mujer en la vieja Irlanda- único lugar del mundo celta que nunca fue visitado por las legiones romanas, mantiene su independencia hasta el siglo XII, y a los fines prácticos unos tres siglos más- estaba casi en un plano de igualdad con el

hombre. En particular las mujeres importantes que no sólo imponían esta igualdad, sino también en algunos casos su superioridad. La mujer permaneció emancipada y fue a menudo elegida por su profesión, rango y fama.

Un ejemplo más cercano lo tenemos en España: los astures, quienes se asentaron aproximadamente en el siglo VI a.C. en el noroeste de la Península Ibérica y siguieron ese patrón social de igualdad entre géneros.

De igual forma en medio de una época medieval en la que la mujer europea no era tomada en cuenta e incluso se la llegaba a considerar como inferior, los vikingos fueron la excepción a la regla. Ellos tenían mujeres líderes, gobernantes, guerreras. Tenían un estado igualitario en la cultura vikinga, tanto legal como social. La mujer vikinga era la jefa en el interior de la casa y a menudo se hacía cargo de la marcha de la granja cuando su marido y sus hijos estaban ausentes por motivos guerreros o comerciales. Se casaban entre los 12 y los 16 años, normalmente por matrimonios acordados, aunque se conocen historias de amores turbulentos consumados al margen de los acuerdos familiares. Si quería divorciarse en caso de que el marido fuera perezoso, insultase a la familia o la maltratara, lo único que tenía que hacer ella era llamar a algunos testigos, y anunciar que se divorciaba. Las mujeres vikingas tenían un estatus que ninguna otra mujer de la época tenía, y que sólo lograron en períodos más recientes. Curiosamente y siglos después hoy en día las mujeres escandinavas siguen siendo el mejor ejemplo de equidad conocido entre hombre y mujer.

2.2.9. Acciones del estado contra la violencia de género

En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir. Por otro lado, poco se conocía sobre la magnitud del problema, de manera que se tendía a asumir que la violencia hacia la población femenina ocurría de forma aislada, y no se la concebía como un problema social y de política pública. Esta concepción se expresaba en la invisibilidad de la violencia de género hacia las mujeres, tanto en el ámbito legislativo, como en el ejecutivo y en el judicial, como también en otros sectores de la sociedad.

El Ecuador no era una excepción, de manera que ninguna mujer que sufría violencia por parte de su pareja tenía la posibilidad de denunciarla o de exigir sanción para el agresor, puesto que una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes suelen ser testigos de los episodios violentos en el ámbito familiar. Además, este tipo de violencia hacia las mujeres, no se encontraba tipificada en las leyes del país.

Es apenas a finales de los ochenta cuando en el país se empieza a hablar de la violencia contra las mujeres en el escenario público, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres para llamar la atención sobre este hecho, y de la divulgación de los resultados de las primeras investigaciones y estudios

realizados por organizaciones de la sociedad civil, que mostraban la magnitud y la gravedad del problema.

Estas evidencias, junto a las demandas de las mujeres organizadas del país y a los llamados de atención de la comunidad internacional de que el ejercicio de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y en el privado constituía un atentado a los derechos humanos, fue para que en el Ecuador, tanto el Gobierno como la sociedad en su conjunto fueran desnaturalizando esta práctica y asumiendo su responsabilidad para enfrentarla. A estos hechos se sumó, además, el impacto de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995).

Todos estos instrumentos internacionales tienen un carácter vinculante, de manera que los Estados partes se obligan a implementar las políticas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, como también para dar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia. En ese marco, en 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas.

En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia. Estas dos políticas constituyen un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado.

El Código Orgánico de la Función Judicial constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad” que establece que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria” (Art. 10 del COFJ). En el Art. 232, determina la competencia y jurisdicción de jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia para “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia”.⁶ En la actualidad se cuenta con 29 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, en 24 cantones de 19 provincias del país, integradas por 79 juezas y jueces de primer nivel, especializados en la materia, con competencia cantonal, creadas mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013 del Consejo de la Judicatura. En febrero de 2014 se pone en funcionamiento alcanzando el número de 30. Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con un modelo de gestión que proporciona un conjunto de definiciones, principios, funciones, protocolos, perfiles profesionales y demás lineamientos para brindar un

⁶ Con la expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal (2014) se elimina esta ley, y se la tipifica como delito a la violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

servicio de calidad a las personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar. Estas instancias cuentan con un equipo técnico multidisciplinario y especializado que brinda información legal (procedimiento, medidas de amparo, duración, etc.) a las víctimas y realiza la investigación y los informes periciales requeridos en cada caso.

En los cantones donde no hay estas unidades judiciales especializadas, la violencia intrafamiliar se puede denunciar en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en los casos que les ha sido asignada la competencia a estas unidades.

Esta competencia también se les ha dado a otras unidades judiciales de contravenciones y a algunos jueces multi competentes, aunque estas instancias no cuentan con equipo técnico especializado. Por otro lado, si bien la mayor parte de manifestaciones de la violencia sexual se encontraba tipificada en el Código Penal y en otros cuerpos legales ecuatorianos, e históricamente su práctica ha sido repudiada por la sociedad, ésta no era concebida como una agresión de género ni era considerada objeto de políticas específicas. Es apenas en el cambio de siglo que se reconoce que las agresiones sexuales responden en gran medida a las construcciones sociales de género, a la situación de subordinación que viven las mujeres y al ejercicio del poder-dominación masculino que prevalece en la sociedad. Desde esa comprensión y con el fin de mejorar la atención y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual y los casos en que la

violencia intrafamiliar constituye un delito⁷, en 2004 se crean las Unidades Especializadas de Violencia a la Mujer y la Familia, que actualmente funcionan en las capitales de las provincias de Guayas, Galápagos, Pichincha, El Oro y Manabí. Estas instancias buscan dar una atención integral a las víctimas, y estudiar los casos denunciados no solo desde el punto de vista policial judicial, sino incluyendo los aportes de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas. Hasta 2006, la respuesta estatal a la problemática de la violencia por razones de género se concentró en el área de justicia, es decir en la persecución de la infracción penal.

El panorama empieza a cambiar a partir del 2007 cuando el presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre de ese año, declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género, por tanto que debe constituir una política estatal de defensa de los derechos humanos, y dispone la elaboración e implementación de un Plan Nacional para trabajar en esa dirección. Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, parte del reconocimiento de que la violencia basada en la condición de género es un problema que responde a las desiguales relaciones de poder que persisten en el marco de sociedades patriarcales y autoritarias.

Se reconoce además que es un problema con múltiples aristas, de manera que debe ser atendido y combatido de forma multidisciplinaria e intersectorial.

Con esa perspectiva, para la ejecución del Plan se conforma una comisión interinstitucional (secretaría técnica) coordinada y presidida por el Ministerio de

⁷ En el Ecuador, si el examen médico legal determina que la mujer agredida está inhabilitada para el trabajo por más de 3 días, ya no es una contravención sino un delito, por lo que el caso deber ser conocido por los juzgados penales.

Justicia, Derechos Humanos y Cultos e integrada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MIES, el Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional y Adolescencia y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Para su acción el Plan definió cuatro ejes de trabajo:

a) transformación de patrones socioculturales discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización;

b) puesta en marcha de un sistema nacional de información y registro de casos de violencia;

c) el desarrollo de un sistema integral de protección a niñas/os, adolescentes y mujeres víctimas de violencia; y,

d) acceso a la justicia para las víctimas, haciendo hincapié en la gratuidad y la celeridad de los trámites, como en la sanción a los responsables. Posteriormente se incluyó un quinto eje, el de la institucionalización, orientado a consolidar el Plan y a asegurar la sostenibilidad de las políticas para erradicar la violencia basada en el género. Desde ese punto de vista, el Plan representó un avance significativo para el tratamiento integral a la violencia de género; sin embargo, se observa que esta política se ha ido debilitando, en tanto su presupuesto ha disminuido de forma significativa en los últimos años. Sus acciones se han concentrado nuevamente en el ámbito de la justicia, mientras otras se han estancado, como por ejemplo, la campaña comunicacional que se realizó al inicio; la responsabilidad de coordinación del Plan se ha cambiado varias veces y se han enfrentado

dificultades para el trabajo interinstitucional e intersectorial ⁸En la misma línea, en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2009-2013 se incluyeron objetivos específicos con respecto a la violencia por razón de género y mediante indicadores se definieron metas para alcanzar en ese período. Estas son:

- a) Reducir la violencia contra las mujeres: la física en un 8%, la psicológica en un 5%, y la sexual en un 2%;
- b) Erradicar la agresión de profesores en escuelas y colegios;
- c) Alcanzar un 75% de la resolución de las causas penales; y,
- d) Alcanzar el 60% de eficiencia en las causas penales acumuladas

En este documento se señala también la obligatoriedad que tiene el Estado de levantar una encuesta sobre este problema, uno de cuyos objetivos será posibilitar el seguimiento de lo establecido en el PNBV. Con la realización de la Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres en 2011, el Estado ecuatoriano ha cumplido esta meta, y dispone de un instrumento que le permite contar con información cierta para la toma de decisiones y la ejecución de políticas orientadas a disminuir y eliminar esta práctica que atenta contra los derechos humanos de las mujeres.

El Plan Nacional del Buen Vivir (PNVB) 2013 – 2017 en el objetivo 6 se propone: “- Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”, para luego bajar a las políticas y

⁸ García, Sonia (2013). “Comentarios al Informe sobre el Compromiso de los Estados: Planes y Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe”. Quito (Documento no publicado)

formular una específica para “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas” (Política 6.7), de la cual parten nueve lineamientos explícitos encaminados a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

2.2.10. La fiscalía frente a la violencia contra la Mujer

La fiscalía mediante capacitación en curso de formación sobre el contenido del Protocolo Regional de Violencia contra las Mujeres cometidos en el ámbito familiar abordaron temas como: violencia contra las mujeres por razones de género, lesiones y alteraciones, valoración de riesgo, claves de la violencia sexual, investigación de homicidios por violencia de género y la presentación del Protocolo Regional.

Con la implementación dicho Protocolo se busca incorporar la “perspectiva de género” en la investigación de delitos de violencia contra las mujeres. Así se podrán visibilizar los roles y tareas de cada uno de los sexos para identificar posibles relaciones de poder que podrían ser desiguales.

Este nuevo reglamento pretende además establecer una guía de criterios y prácticas unificadas de investigación la Fiscalía contribuye a sensibilizar, prevenir y sancionar la violencia de género en la región e incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en su trabajo.

De esta manera, el Estado cumplen con lo establecido en los convenios y tratados internacionales que promueven la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Fiscalía analiza la posibilidad de convertir a las Unidades de Violencia Intrafamiliar y Delitos sexuales, en Unidades de Violencia de Género con personal calificado que pueda también atender otros delitos como femicidio relacionados con la violencia de género

Según datos estadísticos de que adjuntamos al presente establecemos cuantificamos las acciones ante la fiscalía por parte de las mujeres que sufrieron un grado de violencia de género.

Tabla 1 CANTIDAD DE DENUNCIAS CANTÓN DE GUAYAQUIL

AÑO 2014 (desde el 10 de Agosto)		
Delito	Cantidad	Porcentaje
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	55	59%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.	27	29%

VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE NUEVE A TREINTA DÍAS.	6	6%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE TREINTA Y UNO A NOVENTA DÍAS.	2	2%
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	4	4%
TOTAL	94	100%

Tabla 2 CANTIDAD DE DENUNCIAS

CANTÓN DE GUAYAQUIL

AÑO 2015 (Enero a Junio)		
Delito	Cantidad	Porcentaje
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.	196	50%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	138	35%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE NUEVE A TREINTA DÍAS.	48	12%

VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE TREINTA Y UNO A NOVENTA DÍAS.	4	1%
SECUESTRO EXTORSIVO SI LA VÍCTIMA HA SIDO SOMETIDA A VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL O PSICOLÓGICA OCACIONÁNDOLE LESIONES PERMANENTES	2	1%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UNA GRAVE ENFERMEDAD O UNA DISMINUCIÓN DE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES O UNA INCAPACIDAD O ENFERMEDAD, QUE NO SIENDO PERMANENTE, SUPERE LOS NOVENTA DÍAS.	1	0%
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	4	1%
TOTAL	393	100%

2.2.11. Las medidas de protección a favor de la mujer

El COIP recoge las medidas de amparo dispuestas en la Ley 103 como medidas de protección y existe la posibilidad de dictar medidas cautelares cuando se trata de delitos. Las medidas cautelares y de protección deben ser dictadas de forma inmediata y en caso de inobservancia, el agresor estaría incurriendo en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente sancionado con uno a tres años de pena privativa de la libertad

2.2.12. Los procesos penales el COIP contra la violencia de la mujer

Las Unidades Judiciales que atienden casos de violencia perpetrados a los miembros del núcleo familiar, considerando a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. Conforme lo dispone el artículo 155 del COIP y se hará extensiva a los ex cónyuges (ex esposos), convivientes (los que viven juntos sin el vínculo matrimonial), ex convivientes, a las personas con quien se mantenga o haya mantenido una relación consensual de pareja exentas o no de relaciones sexuales (enamorado/ enamoradas, novias/novios), así como a personas que cohabitan bajo el mismo techo.

En este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (reformado por el COIP 2014) establece que la jurisdicción y competencia para conocer y resolver los hechos y actos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar se dan en los siguientes ámbitos:

Art. 232.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR.- En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de

la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta Las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento.

2. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley

El Consejo de la Judicatura creó y creará oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral.

Art. 233.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.

Art. 234.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 3. En los cantones en que no exista juez o de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de

violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta Las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento.

Así mismo y para garantizar la cobertura y el acceso al servicio de administración de justicia, se establecen los juzgados multicompetentes, quienes serán competentes para conocer varias especialidades como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 244.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES ÚNICOS O MULTICOMPETENTES.- El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente.

2.3. Marco legal.

2.3.1 La constitución y el derecho de género.

Si leemos el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, nos encontramos con el reconocimiento de las luchas sociales históricas que se han llevado a cabo en nuestro país, en aras de terminar con todas las formas de dominación existentes. Por ello, en el mismo preámbulo, se encuentra plasmada la decisión de todos los ecuatorianos de construir, entre otras cosas, una forma de convivencia ciudadana en diversidad, para lograr alcanzar el

buen vivir, el *sumak kawsay*; y, una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

De ahí, que uno de los valores que fundamenta nuestra Constitución sea la igualdad. Partiendo de esa premisa, nuestra Constitución va más allá de la igualdad ante la ley y configura el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación⁹ por ello que observamos cómo el constituyente, reconociendo la discriminación que históricamente han venido sufriendo varios grupos de personas (entre ellos las mujeres) y las luchas por parte de organizaciones sociales, ha establecido una serie de principios y mecanismos para la realización efectiva de la igualdad.

Un ejemplo de ello es la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.¹⁰

Este artículo tratará exclusivamente del tratamiento que da la Constitución a la igualdad enfocada en el género, por lo que profundizaremos en algunos de los principios que la configuran y los mecanismos previstos en la Constitución para su efectiva realización, todo ello, sin dejar de reconocer las deficiencias que existen en el ámbito práctico.

⁹ Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹⁰ Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

La igualdad de género

Desde el feminismo¹¹ podemos definir lo que significa la igualdad de género. “El feminismo [...] parte de la toma de conciencia de que las mujeres, entendidas como colectivo humano, estamos subordinadas, discriminadas y/o oprimidas por el colectivo de hombres en el patriarcado, sistema que es anterior a todas las formas de explotación y que por lo tanto es necesario erradicar para lograr una justicia social duradera.”¹²

Desde esa perspectiva, algunas feministas como Joan Williams y Alda Facio sostienen que es necesario cuestionar las estructuras de poder y género para realizar un análisis de género. Es necesario aclarar que al hablar de género estamos hablando de roles sociales que tradicionalmente han sido asignados a hombres y mujeres.

De ahí que la igualdad de género exige no sólo que hombres y mujeres seamos tratados igual, “sino también la deconstrucción de las normas masculinas actualmente empotradas en muchas leyes e instituciones sociales”¹³

Se debe ir más allá de los superfluos debates sobre igualdad y diferencia que pretenden lograr que hombres y mujeres seamos tratados igual o diferente, en

¹¹ Como lo señala Alda Facio, el movimiento feminista debe ser entendido como el conjunto de movimientos y grupos sociales que desde distintas corrientes del feminismo luchan por el fin del patriarcado

¹² Alda Facio, Sin feminismos, otro mundo no es posible, disponible en <http://www.justassociates.org/EI%20feminismo%20necesario.pdf>.

¹³ Joan Williams, “Igualdad sin discriminación” en Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neo constitucionalismo y sociedad, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / UNIFEM / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 262

cada caso, ya que ello, en la mayoría de las veces, dejaría a las mujeres en situaciones de discriminación.¹⁴

Aquí es importante señalar que no siempre basta dicha deconstrucción, es necesario tomar en cuenta que, a lo largo de la historia, se han ido afianzando prejuicios o estereotipos respecto de hombres y de mujeres.

El prejuicio¹⁵ no es otra cosa que la opinión u opiniones aceptadas acríticamente y pasivamente por la tradición, por la costumbre, o bien por una autoridad cuyo dictamen aceptamos sin discutirlo, y además, presenta un elemento de gran relevancia social por la peligrosidad que conlleva, que es la resistencia a toda refutación racional, este último elemento en cuanto a los prejuicios colectivos (compartidos por un grupo social en relación a otro grupo social). Consecuentemente, de los prejuicios colectivos deriva la discriminación.¹⁶

Respecto a la discriminación, Bobbio sostiene que ésta descansa sobre la idea de desigualdad y hace una distinción entre desigualdades naturales y desigualdades sociales. Dice que entre hombre y mujer hay desigualdades naturales y que éstas, a diferencia de las desigualdades sociales, son insuperables e incorregibles y se agravan por la superposición de una desigualdad creada por la sociedad.¹⁷

¹⁴ Joan Williams, "Igualdad sin discriminación", p. 260.

¹⁵] Entendemos a los estereotipos como prejuicios por cuanto son considerados como ideas fijas o generalizaciones superficiales que un grupo social tiene en relación a otro grupo social e incluso en relación a sí mismo.

¹⁶ Norberto Bobbio, "La naturaleza del prejuicio. Racismo hoy. Iguales y diferentes", en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad, Serie Justicia y Derechos Humanos. Neo constitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010, p. 157-161.

¹⁷ Norberto Bobbio, "La naturaleza del prejuicio. Racismo hoy. Iguales y diferentes", pp. 165-169.

Estoy en desacuerdo respecto a aquella afirmación de Bobbio cuando dice que las desigualdades naturales son insuperables e incorregibles, asumiendo que las diferencias biológicas, e incluso me atrevo a incluir a las psicológicas, entre hombres y mujeres son grandes desventajas que lamentablemente no son susceptibles de corrección. En este sentido concuerdo con Alda Facio, quien manifiesta que a partir de una importancia exagerada a las diferencias biológicas y de una invisibilización de las grandes similitudes se construyen las diferencias/desigualdades constitutivas de cada sexo: a los niños se les asigna unas características como agresivo, racional, activo, público, etc.; y, a las niñas las características contrarias, es decir, dulces, emocionales, pasivas, hogareñas, etc., características éstas de menor prestigio que las primeras. Entonces, a partir de esas diferencias biológicas se asignan características, comportamientos y roles.¹⁸

Mientras se mantenga el prejuicio colectivo de que la superioridad o centralidad de lo masculino es natural, o mandato divino, siempre existirá el peligro de que esas opiniones se extiendan a algunos o muchos hombres que pueden ser inferiorizados/feminizados y se siga creyendo que la máxima aspiración de las mujeres es ser iguales que los hombres, desconociendo así que gran parte de normas e instituciones son masculinas.¹⁹

Es así que cuando nos enfrentamos a los prejuicios o estereotipos que llevan las personas, vemos que la discriminación indirecta hacia las mujeres persiste, debido

¹⁸ Alda Facio, Feminismo, género y patriarcado, disponible en <http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>.

¹⁹ Alda Facio, Sin feminismos otro mundo no es posible, disponible en <http://www.justassociates.org/El%20feminismo%20necesario.pdf>

al fortalecimiento de dichos prejuicios a lo largo de la historia y es aquí cuando nos enfrentamos a la necesidad de una ruptura de dichos estereotipos en el sistema educativo, en el campo laboral, en los medios de comunicación que tanto invaden con la publicidad y programas con contenidos sexista, etc., y a la implementación de acciones afirmativas por parte del Estado.

Principios que configuran la igualdad de género en la Constitución de 2008

La Constitución de la República está inspirada y fundamentada en principios y valores como la libertad, equidad, paz, igualdad, dignidad humana ²⁰ y son éstos los que se van desarrollando a lo largo de nuestra Constitución.

Así también, reconoce que hay grupos en nuestro país que han sido históricamente discriminados, entre los cuales estamos las mujeres, y reconoce también las luchas sociales de aquellos grupos,

Por cuanto este ensayo trata sobre la igualdad de género, profundizaremos en cuanto el principio de igualdad, valor superior que transversaliza a todo el ordenamiento jurídico, por lo que toda situación de desigualdad deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución.²¹ Según lo señalado en líneas anteriores, en cuanto al derecho a la igualdad, nuestra Constitución va más allá de la igualdad formal, que a pesar de ser un gran avance en cuanto a la igualdad de género, no siempre es suficiente para alcanzar su efectiva realización. Es por ello que el constituyente, reconociendo dicha limitación, ha plasmado en el

²⁰] Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador.

²¹ Angel Garrorena, El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho, Madrid, 11 Técno, 1991, p. 48.

Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Estos tres principios son algunos de los que configuran la igualdad de género.

Igualdad formal

La Constitución de la República, además de reconocer a las personas el derecho a la igualdad formal en el artículo antes señalado, en su Art. 11 numeral 2 establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios...

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de sexo, identidad de género; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

La igualdad formal o igualdad ante la ley significa que a todas las personas se nos debe aplicar la ley de igual manera y que todas las personas tenemos derecho a ser protegidas por la ley por igual. Este principio prohíbe todo trato diferenciado que sea arbitrario e injusto. Además prevé la prohibición de discriminar a las personas entre otras por razones de sexo, identidad sexual, etc., a estas razones

se llama categorías ²²sospechosas.²³] Por lo tanto, este principio prohíbe la discriminación no la diferenciación.²⁴

Bobbio afirma que existe discriminación cuando aquellos que deberían ser tratados de igual modo sobre la base de criterios comúnmente asumidos en los países civilizados es decir los ciudadanos— son tratados de un modo desigual.²⁵ Resulta obvio, que ésta, es una visión liberal del principio de igualdad, por lo que no sería igualdad sino identidad.²⁶ Afortunadamente, nuestra Constitución ha dado un salto cualitativo en ese aspecto, y reconoce el derecho a la igualdad formal a todas las personas.

Se dice que existe una paradoja particularmente en los debates de los movimientos feministas, porque reclaman igualdades entre hombres y mujeres, y reclaman el derecho a la diferencia o diversidad, pero en realidad no existe tal paradoja, ya que lo contrario de la igualdad es la desigualdad, no la diferencia.²⁷

La doctrina ha identificado el parámetro de “razonabilidad” para determinar el criterio que nos permita establecer cuándo un tratamiento diferenciado es discriminatorio o no. El Tribunal Constitucional Español manifiesta que “la igualdad

²²] Las categorías sospechosas se fundan en rasgos fijos de las personas de los cuales estos no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad, y por ello, las personas han estado sometidas, históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas. Dichas categorías no constituyen por sí mismas, criterios con base a los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales. Véase en Salgado, Judith, *Derechos de personas y grupos...*, op. cit., p. 137 y 138

²³ Judith Salgado, “Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador”, p. 137.

²⁴ Angel Garrorena, *El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho*, p. 52.

²⁵ Norberto Bobbio, “La naturaleza del prejuicio. Racismo hoy. Iguales y diferentes”, p. 161.

²⁶ Angel Garrorena, *El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho*, p. 52.

²⁷ Norberto Bobbio, “La naturaleza del prejuicio. Racismo hoy. Iguales y diferentes”, p. 191 y 192.

es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable”.²⁸

Las operaciones que se deben realizar en el juicio de razonabilidad, para determinar si una diferenciación es razonable y objetivamente justificada son: a) aislar el acto o la norma que comporta el trato desigual en contraste con la norma general (de esta idea sale la disposición tríadica del juicio de igualdad: norma general, norma o acto discriminatorio, norma constitucional que prohíbe la discriminación); b) comprobar la existencia y licitud constitucional de un fin que constituye el soporte del trato diferenciado; c) indagar, desde quienes piden un tratamiento igual, cuál es el alcance del elemento común (identidad de condiciones de edad, sexo) en el que apoyan su demanda, debe ser un elemento común tal que resulte en no razonable una diferencia; d) establecer una conexión lógica y proporcionada entre el fin y la regulación diferenciada.²⁹ Según lo señalado en páginas anteriores, es evidente que no siempre es suficiente este principio, aquí es cuando es necesario conjugarlo con el principio de igualdad material.

2.3.2. La ley de la violencia contra la mujer y la familia.

Se realiza una breve reseña del contenido de ley como parte del análisis pero es necesario empatar esta información con las disposiciones del COIP porque el Título I fue derogado sin embargo lo ponemos a grueso modo para tener una

²⁸ Ángel Garrorena, El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho., p. 52.

²⁹] Ángel Garrorena, El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho, p. 555

visión de cuando estaba y como cumplió su rol evolucionado hasta la reforman mencionada

Es deber del estado velar por la seguridad de las personas; Que la violencia contra la mujer y la familia es un problema social que necesita de garantías suficientes para tratarse técnicamente

FAMILIA SOCIEDAD ESTADO

La integridad física, psíquica y la libertad sexual dela mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Art. 2 y 3 GRADOS DE PARENTESCO

Lo conforman los conyugues o convivientes sus padres, sus hermanos e hijos de estos y sus parientes hasta segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex-cónyuges, convivientes, ex- convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido

ART. 4 FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye:

Violencia Física. Todo acto de fuerza que cause daños, dolor en la persona agredida, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. Las heridas o golpes

que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días y los maltratos que reciban domésticos o sirvientes.

Violencia Sicológica Toda acción u omisión que cause daño, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima. La intimidación o amenaza que difunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente. Las noticias o rumores falsos contra la honra la dignidad de las personas o de las familias o sobre la vida íntima de estas. Las palabras, gestos, acciones, etc., en el caso de que el hecho constituya infracción.

Violencia SEXUAL Todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas. Obligar a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas Prohibir el uso de métodos de planificación familiar y o preventivo de enfermedades de transmisión sexual.

ESTA LEY PREVALECE SOBRE OTRAS Y LOS DERECHOS CONSAGRADOS SON IRRENUNCIABLES

9. Instrumentos internacionales Para la prevención, sanción de la violencia contra la mujer y la familia tendrán fuerza de ley los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Ecuador tales como CONVENCIÓN BELEÉN DO PARÁ CEDAW

PRINCIPIOS BÁSICOS

ART. 8 Y 9 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los intendentes, Los comisarios de la Mujer y la familia, Los jueces de familia; comisarios nacionales Mujer y la Familia; y tenientes políticos;

La Competencia estará determinada por el Los jueces y lugar de la infracción o tribunales de lo Penal. El domicilio de la víctima

ART. 10 LOS QUE DEBEN DENUNCIAR DEBEN DENUNCIAR CASAS DE SALUD 48 HORAS PROFESIONALES POLICÍA DE SALUD NACIONAL MINISTERIO PUBLICO

Los jueces de familia, los comisarios que conozcan casos de violencia física, TRIBUNALES psicológica o sexual que no constituyan delitos, JUZGADOS en las localidades que no se hayan establecido estas autoridades, POR RAZÓN actuarán los TERRITORIO intendentes, Los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

ART. 11 JUECES COMPETENTES Conocerán los casos que no constituyan delitos ART. 12 envió de la causa a otra jurisdicción Remitir de inmediato al Juez competente

FUNCIONES DE LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA ART. 13 FAMILIA ordenar tratamiento Otorgar la custodia al que deben de la víctima menor someterse las partes y MEDIDAS DE AMPARO de edad a la persona los hijos menores de idónea, edad si fuese necesario Reintegrarle a su domicilio a la persona agredida, boletas de auxilio Allanamiento disponiendo la salida simultanea del agresor

ART. 14 Evitar que el agresor, Ordenar la salida de o a través de terceras la vivienda del personas, realice de agresor si la intimidación a la convivencia implica victima u otro un riesgo miembro de la familia Imponer al agresor la Prohibir o restringir al prohibición de agresor acceso a la acercarse a la persona violentada agredida

ART. 15 COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Medidas de amparo ejecutar Auxiliar, proteger y transportar a las victimas

OBLIGADO A: En caso de incumplimiento Elaborar parte informativo conocimiento del comandante, para aplicar normas disciplinarias

El DEVIF es el (Departamento de Violencia Intrafamiliar) de la Policía Nacional, colabora directamente con la Comisaría Nacional de la Mujer y la Familia del Cantón Ambato entregando las citaciones a la persona agresora para Que asista a la debida Audiencia de Conciliación además entregan los partes policiales de las personas detenidas por Violencia Intrafamiliar una vez cumplido pone en conocimiento de la Comisaría Nacional de la Mujer y la Familia para que adjunten al proceso y continúen con el proceso.

ART. 16 Infracción flagrante Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en este reglamento será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

ART. 17 CONTROL DE ORDENES JUDICIALES

Con intervención de la fuerza pública

Art. 18 PROCEDIMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES

En caso de que las solicitudes de amparo o demanda se presenten en forma verbal el juez dispondrá que se les reduzca a escrito

Art. 5 y 9 Art. 13 ley I 103 Receptar la denuncia mediante providencia y La autoridad debe tomar reconocimiento de firma, las medidas de amparo la denuncia puede ser urgentes que se presentada por: consideren necesarias Art. 17 ley Pedir el informe médico legal para establecer, él debe hacerse

En todo trámite los mediante resolución tiempo de curación informes técnicos son judicial si observa la determinar si es Si se cometió si no es delito se reservados emergencia del caso contravención o delito emergente inhibirá y e pasara el caso al juez de lo penal respectivo Esto es que solo las partes Se ordenara la sentencia que se dicta y sus abogados tienen investigación policial o para el juzgamiento de la acceso al expediente. Del equipo tenido, en la contravención, debe ser con prohibición de casos donde existan la clara motivada y precisa, concederse copias de las comisarías de la mujer y la se debe resolver todos informes técnicos, familia los aspectos relativos: psicológicos y sociales. Tomar, ampliar, Devolución de bienes Ingreso a Se considera revocar o reformar las tratamiento Pena de prisión que o el pago del valor agravante la medidas de amparo equivalente rehabilitador para él se impone de condición de incluso disponer del allanamiento en los estableciendo el agresor acuerdo al código familiar en los plazo en que debe

penal. Casos mencionados casos Art. 13 y 14 ley determinado el cumplirse en el art 3 ley

TRAMITE PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Hacer conocer mediante oficio a la policía y las instituciones correspondientes, para el cumplimiento de lo ordenado En caso de incumplimiento, se podrá exigir el cumplimiento con el intendente, comisario o teniente intervención de la fuerza pública aun político tiene la facultad legal para utilizando el allanamiento en los casos conocer la acción de daños y perjuicios previstos

ART. 23 En actos de violencia Se considera que constituyen agravante la delitos y sean jueces y tribunales de condición de familiar cometidos en él lo penal de los sujetos ámbito intrafamiliar mencionados en el corresponde art. 11

ART. 24 Dictar, coordinar Establecer casas Actividades y elaborar planes de refugios, educativas para Impulsar y programas Llevar un banco Presupuesto centros de padres y hogares programas de (eliminar la de datos especifico rehabilitación del para eliminar la capacitación violencia de la agresor. Violencia mujer y la familia)

25. ART. 25 EN LOS CASOS DE VIOLENCIA NO SE RECONOCE FUERO ESPECIAL

26. ART. 26 NORMAS SUPLETORIAS

Lo que no este escrito en esta ley, se aplicaran disposiciones de:

2.3.3. El código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal se define a la violencia como:

“Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

EL COIP sanciona los delitos e infracciones de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

EL COIP sanciona los delitos e infracciones de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

“Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.

“Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control

de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

“Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”.

“Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”.

Se tipifica la violencia intrafamiliar con el propósito de extremar los esfuerzos por combatir este grave problema social y elevar su nivel de protección jurídica”. Tal tipificación establece que los actos que produzcan incapacidad entre uno y tres días serán sancionados como contravenciones, en tanto que aquella violencia que genere incapacidad de la víctima por más de 3 días, constituye un delito.

2.3.4. La normativa internacional de derechos de género.

La problemática de los derechos humanos de las mujeres es a la vez la misma y distinta que la de los hombres.

Como los hombres, las mujeres son víctimas de represión, tortura, desapariciones, hambre. A su vez, las mujeres también pueden ser víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana. Las mujeres trabajan más, ganan menos, y muchas veces no tienen el derecho a su vientre, a su nombre, a sus hijos. En este punto pretendemos ofrecer información y enlaces sobre la problemática particular de las mujeres.

Documentos

- Los Derechos Humanos De La Mujer
- Una Guía a los Documentos Oficiales de las Naciones Unidas
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Ratificaciones

- ✓ Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado
- ✓ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- ✓ "Convención De Belém Do Pará"

Ratificaciones

- Informe de la Conferencia de El Cairo
- Declaración de Beijing

Otros Tratados

Cuerpos Internacionales de Protección a la Mujer

Comité sobre la Eliminación de Discriminación contra la mujer

ONU: Relator Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

ONU: La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

ONU: Women Watch

En ingles Información de las Naciones Unidas sobre las Mujeres

Comisión sobre el Estado de las Mujeres

Campañas

Campaña "Declaración de los Derechos Humanos desde una Perspectiva de Género"

Campaña de Seguimiento a la Plataforma de Beijing

Estamos en Campaña

Por una Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Mujer

Persona del sexo femenino.

La que ha llegado a la edad de la pubertad:³⁰

2.4.2. Familia

La familia es un grupo social, organizado como un sistema abierto, constituido por un número variable de miembros, que en la mayoría de los casos conviven en un mismo lugar, vinculados por lazos ya sean consanguíneos, legales y/o de afinidad.³¹

2.4.3. Genero

Conjunto de personas o cosas que tienen unas características comunes³²

2.4.4. Vulnerabilidad

La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos.³³

³⁰http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/diccionario/lee_diccionario.html?busca=mujer&diccionario=1&submit=Buscar+

³¹ <http://www.scribd.com/doc/38733613/Conceptos-Basicos-Estudio-de-Fam>

³² <http://es.thefreedictionary.com/g%C3%A9nero>

³³ <https://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/>

2.4.6. Igualdad

La igualdad es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos.³⁴

2.4.7. Maltrato

La palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia.³⁵

2.4.8. Agresión

Aquel acto o ataque violento que tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido.³⁶

2.4.9. Violencia

Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.³⁷

2.4. 10. Lesiones

Una lesión puede ser descrita como cualquier alteración a las condiciones normales de mantenimiento de un cuerpo u organismo.³⁸

2.4.11. Muerte

³⁴ <http://www.significados.com/igualdad/>

³⁵ <http://www.definicionabc.com/social/maltrato.php>

³⁶ <http://www.definicionabc.com/general/agresion.php>

³⁷ <https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=DEFINICION+DE+de+violencia+>

³⁸ <http://www.definicionabc.com/salud/lesion.php>

Fin de la vida.³⁹

2.4.12. Sanción

La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.⁴⁰

2.4.13. Pena

Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.⁴¹

2.4.14. Proceso legal. Es el procedimiento ventilado ante las cortes de justicia, cuyas etapas son establecidas por ley y cuyo propósito principal es establecer la inocencia o culpabilidad de los inculpados y procesados.⁴²

³⁹ <https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=DEFINICION+DE+de+MUERTE>

⁴⁰ <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>

⁴¹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>

⁴² https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQkA4oADAAahUKEwjv14a94LLHAhXK1h4KHT0CEs&url=http%3A%2F%2Fwww.consejerolegal.info%2Fdiccionario.html&ei=RTXTVa-hNsqtE7joodgE&usg=AFQjCNGhR5MsW7mEN_4kkEgJffsK005Xzg

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación será de carácter descriptivo porque busca autopercepción y de las relaciones interpersonales de mujeres que hayan sido víctimas de violencia física y sexual; y el incumplimiento de la Ley ofreciendo métodos alternativos a la solución del conflicto. Esta elección ha tenido como único propósito proponer un modelo metodológico para visualizar los problemas y limitaciones que presenta la medición de la violencia física y sexual contra la Mujer y la Familia.

3.1.- Métodos de la Investigación.

Para investigar de manera teórica y práctica, se aplicaran los siguientes métodos:

Deductivo.- Permite partir lo general a lo particular, de lo más complejo a lo más simple, del mundo a lo concreto y sintético, la parte principal para utilizar este método es ir señalando las figuras jurídicas y normas legales que se adoptan en el juico de violencia física y sexual a las mujeres, partiendo de una idea doctrinaria, legal y su aplicación durante la sustanciación de un proceso ante la autoridad competente.

Inductivo.- Enfocaremos desde lo particular a lo general de lo más simple a lo más complejo, de lo concreto y sintético a lo abstracto y su verdadero alcance que

tienen las normas y disposiciones legales partiendo de las actuales formas de aplicación comparando con la doctrina.

Analítico.- Observaremos la realidad de la violencia física y sexual que será de gran utilidad durante la desintegración del trabajo de forma particular y autónoma, a través de la división del tema en capítulos y sub. Capítulos.

Sintético.- Se establecerán conclusiones y recomendaciones de manera que el estudio de este tema se realice en forma de síntesis, con ideas propias y concretas referentes a la resolución de la hipótesis general de la investigación

3.2.- Población y Muestra.

Esta investigación en el tema propuesto se realiza en el Cantón Guayaquil desde el año 2014.

Principalmente se tendrá en cuenta a las siguientes personas como criterio de inclusión:

Tabla 3 Población

Nº	Autoridades y más personas	CANTIDAD
1	Jueces de Violencia contra la mujer y el núcleo familiar	18
2	Mujeres víctimas del maltrato físico y sexual	29701
3	Abogados de libre ejercicio, <u>exclusivos</u> en violencia contra la mujer	50
Total		29769

El nivel de confianza del amuestra será del 97% con un margen de error del 5% y su máximo de erros al 99% es del 0.5% en relación al global del casos registrado en la observación.

Para calcular el tamaño de la muestra suele utilizarse la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Donde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

En el análisis de delimitación de la muestra se usaron softwares que demuestran la veracidad de procedimiento en este caso se usó Microsoft Excel para plantear la formulación de la siguiente forma $(C5)/(1+((C4*C4)*(C5-1))/(1,96*1,96*0,5*0,5))$, siendo esta formulación la versión electrónica de la formula típica planteada al inicio, a continuación se da veracidad de la formulación hallada en 2 páginas web con descargas en XLS.



CÁLCULO DEL TAMAÑO ÓPTIMO DE UNA MUESTRA

(Para la estimación de proporciones, bajo el supuesto de que $p=q=50\%$)

MARGEN DE ERROR MÁXIMO ADMITIDO

5,0%

TAMAÑO DE LA POBLACIÓN

29.769

Tamaño para un nivel de confianza del 95% 379

Tamaño para un nivel de confianza del 97% 464

Tamaño para un nivel de confianza del 99% 651

[Volver a página de inicio](#)

Fuente: www.uam.es/personal_pdi/economicas/amlopez/n_optimo.xls



CÁLCULO DEL TAMAÑO DE UNA MUESTRA

INTRODUZCA EL MARGEN DE ERROR EN LA SIGUIENTE CASILLA
INTRODUZCA EL TAMAÑO DE LA POBLACION EN LA SIGUIENTE CASILLA

5,0%

29.769

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA NC 95%=

379

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA NC 97%=

464

[Volver a página de inicio](#)

Fuente: dcb.fi-c.unam.mx/profesores/.../excel/calculoDelTamanoDeLaMuestra.xls

En ambos servidores el resultado lleva a un sistema de confiabilidad del 97% con un límite de muestra de 464 individuos de los cuales se tomará en cuenta la totalidad de ellas para la realización de las encuestas, a continuación se especifica las técnicas usadas para la recolección de datos primarios.

3.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la investigación de este tema se utilizaran las siguientes técnicas:

De Gabinete.- Es posible la recopilación de suficiente información en fichas bibliográficas, nemotécnicas o hemerográfica, permitiendo así la disponibilidad y selección de información adecuada al tema propuesto.

Bibliográficas.- Para manejar el trabajo intelectual, será de gran ayuda memoria a fin de ubicar los libros o fuentes consultadas.

Nemotécnicas.- Permite una investigación documental, quedando a disposición la información científica contenida en textos, enciclopedias, diccionarios especializados y demás obras de diferentes bibliotecas.

Los instrumentos a utilizar el proceso de investigación son

Entrevista.- Se formularan preguntas dirigidas a funcionarios judiciales y/o administrativos de las Unidad especializada violencia contra la Mujer y la Familia de Guayaquil, abogados, víctimas y victimarios.

Encuesta.- Se basara en preguntas o cuestionarios diferentes de tema de la investigación a muchas personas involucradas en estos hechos.

Matriz de encuesta



UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA

OBJETIVOS:

Investigar la violencia física y sexual a las mujeres del cantón Guayaquil y el incumplimiento de la Ley y normativa contra la violencia de la Mujer y la Familia durante el año 2014.

Determinar el grado de culminación del debido proceso en relación a los casos denunciados.

Establecer las causas por el cual no le da continuidad al proceso.

Visualizar la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia mediante la disposición derogatoria vigésima tercera del COIP y la implementación del Art 643 de la citada normativa.

Dar lectura a la pregunta y contestar de acuerdo su criterio personalísimo, la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico

La información brindada es estrictamente confidencial.

Gracias por su colaboración.

Información específica

No.	Pregunta	SI	Mediana mente	NO
1	¿Ha participado /intervenido usted en juicios por violencia contra la mujer?			
2	¿Considera Ud. Si su denuncia ha sido atendida de manera ágil?			
3	¿Con que frecuencia ha visto /sufrido agresión contra la mujer?			
4	¿Piensa Ud. culminar el proceso hasta la sentencia?			
5	¿Cuál cree Ud. Que son las razones por las que las personas no culminan con el proceso de la denuncia?			
6	¿Cree usted que las mujeres que son víctimas de violencia sexual, denuncian el hecho?			
7	¿Considera usted que para mayor agilidad de los trámites los juzgados u fiscalía deberían estar en un solo edificio?			
8	¿Considera usted que las nuevas leyes contra la violencia a la mujer protege sus derechos?			
9	¿Cree usted que la nueva ley contra la violencia a la mujer y la familia ha generado un cambio para la protección de los derechos de la mujer?			
10	¿Considera usted que la nueva ley contra la violencia contra la mujer ha ocasionado la disminución de casos de violencia?			

3.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN –PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

PRESENTACIÓN Y RESULTADOS.

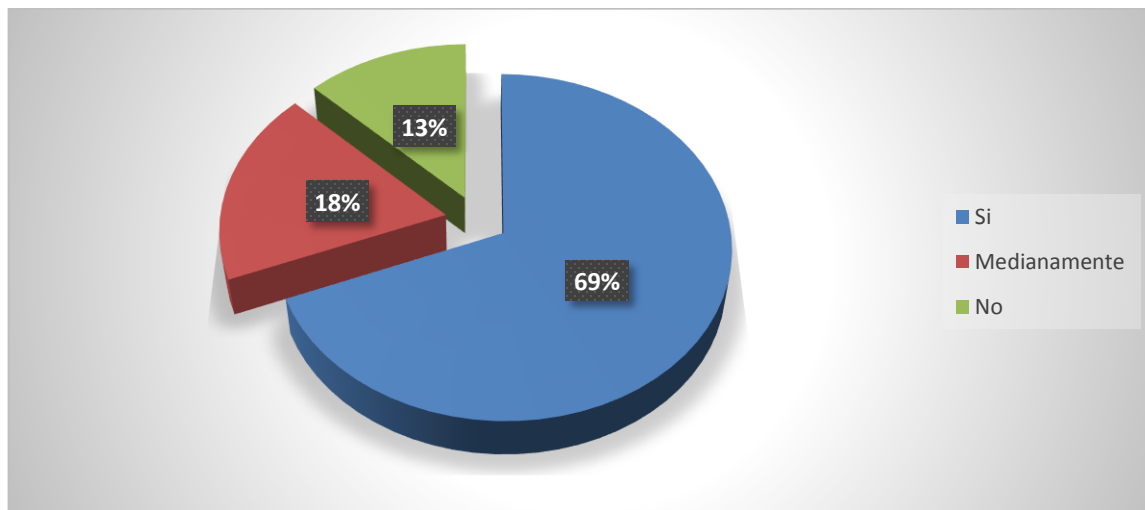
Pregunta No. 1 ¿Ha participado /intervenido usted en juicios por violencia contra la mujer?

Tabla 4 Pregunta No. 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	320	69%
Medianamente	85	18%
No	59	13%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdova

Gráfico 1 Participación en juicios por violencia



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdova

De las encuestas realizadas el 69% está de acuerdo en que sí, ha participado /intervenido usted en juicios por violencia contra la mujer, mientras que el 18% medianamente y el 13% no por diversos motivos de tiempo y trabajo.

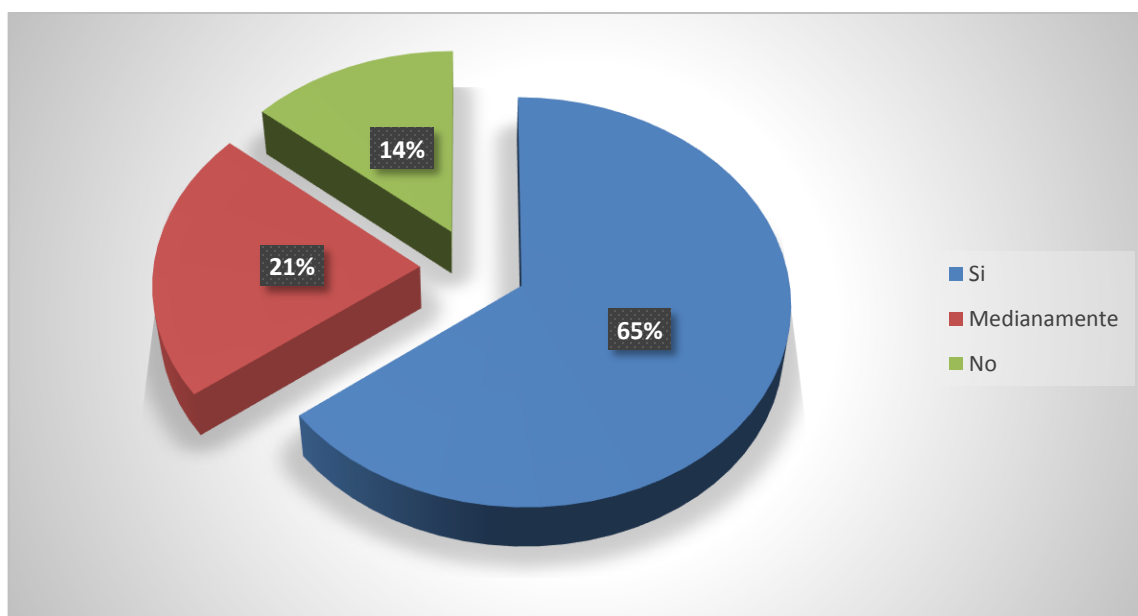
Pregunta No. 2 ¿Considera Ud. Si su denuncia ha sido atendida de manera ágil?

Tabla 5 Pregunta No. 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	300	65%
Medianamente	100	21%
No	64	14%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 2 Denuncias atendidas de forma ágil



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas el 65% de las mujeres concuerda que sus denuncias han sido atendidas de forma ágil, mientras que el 21% considera que medianamente por la aglomeración de casos diarios que se presentan, finalmente el 14% no lo cree así debido a problemas de logística y de tiempo en las unidades judiciales.

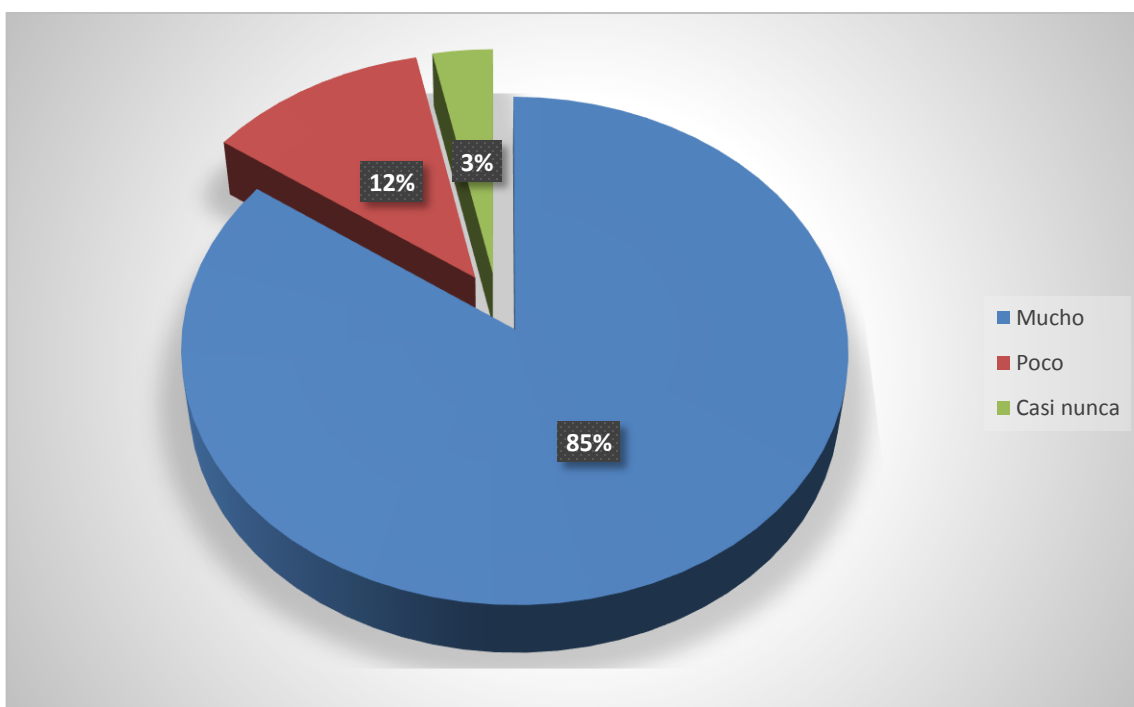
Pregunta No. 3 ¿Con que frecuencia ha visto /sufrido agresión contra la mujer?

Tabla 6 Pregunta No. 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Mucho	394	85%
Poco	55	12%
Casi nunca	15	3%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 3 Frecuencia de violencia



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas el 85% de las mujeres ha tenido con frecuencia episodios de violencia familiar con agresión física y verbal mientras que el 12% muy poco y finalmente el 3% poco o casi nada, es decir mayormente el agresor aumenta la frecuencia de su violencia contra la mujer.

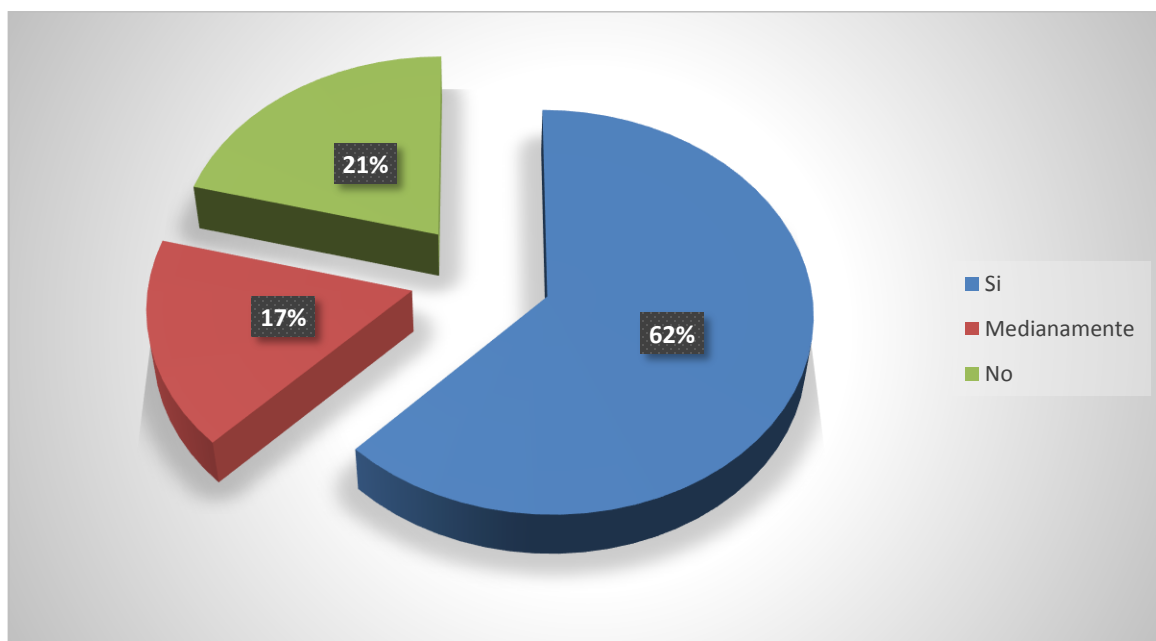
Pregunta No. 4 ¿Piensa Ud. culminar el proceso hasta la sentencia?

Tabla 7 Pregunta No. 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	289	62%
Medianamente	78	21%
No	97	17%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 4 Culminación de procesos



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas, el 62% de las mujeres continuara su proceso judicial para la culminación del caso mientras que el 17% se halla indecisa entre la continuidad o dejar el proceso desestimando y archivado, finalmente el 21% no pretende continuar siendo ellas las que dan paso a que se continúen las agresiones por parte del agresor, por no dar culminación al proceso.

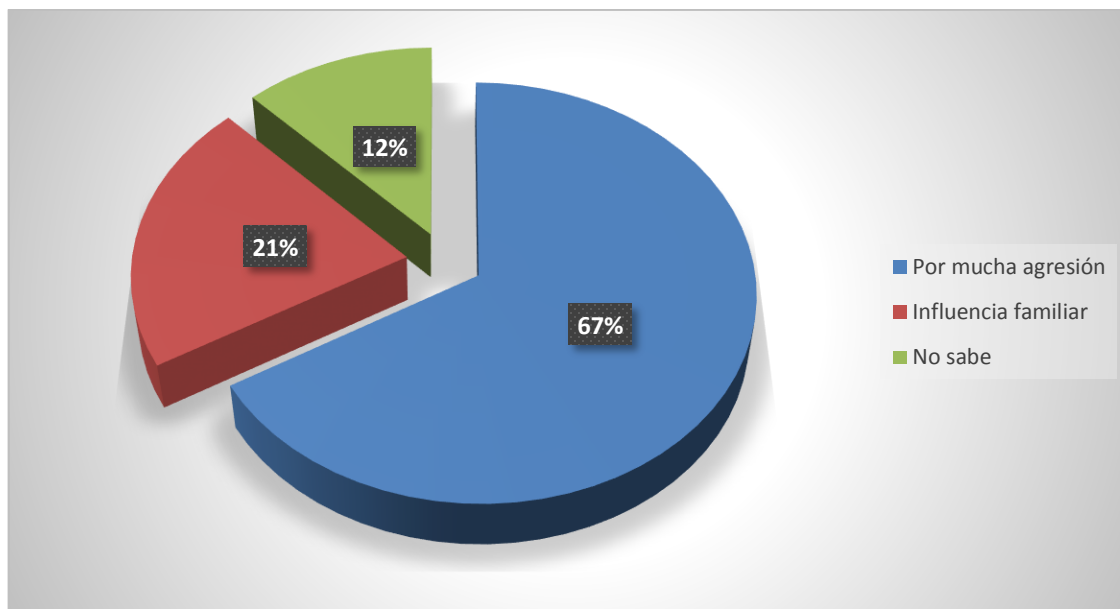
Pregunta No 5. ¿Cuál cree Ud. Que son las razones por las que las personas no culminan con el proceso de la denuncia?

Tabla 8 Pregunta No. 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Por mucha agresión	309	67%
Influencia familiar	98	21%
No sabe	57	12%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 5 Razones para terminar el proceso



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas, el 67% de las mujeres prefiere terminar el proceso por estar hartas de la agresión que se les provee en el hogar por parte del agresor mientras que el 21% lo realiza por la intervención y apoyo familiar del agresor a que se culmine el proceso y el restante 12% no sabe cuál sería su desenlace.

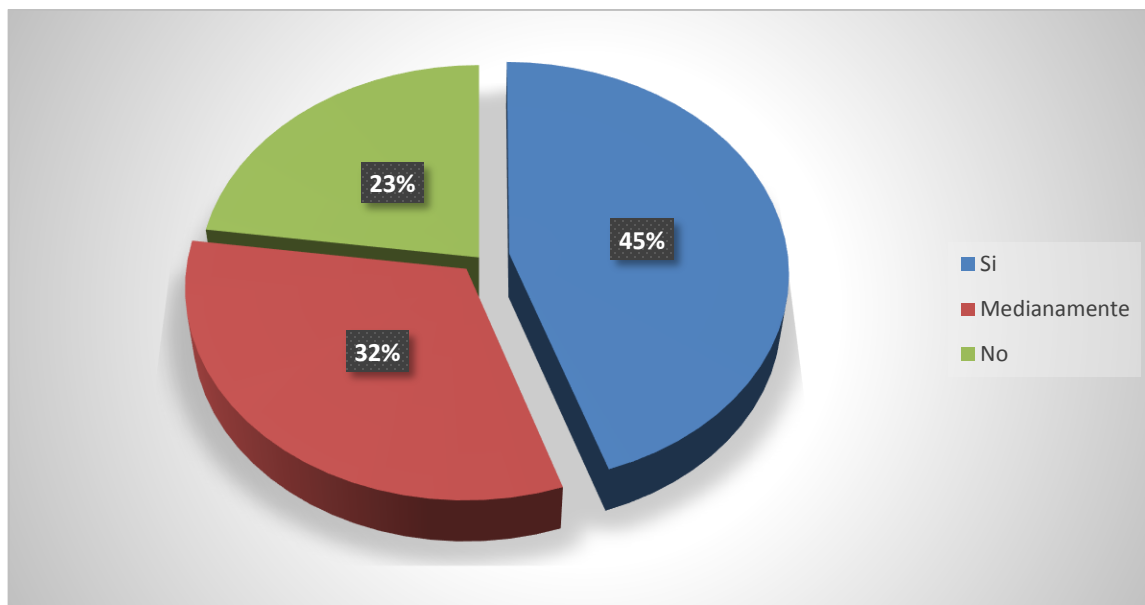
Pregunta No. 6 ¿Cree usted que las mujeres que son víctimas de violencia sexual, denuncian el hecho?

Tabla 9 Pregunta No. 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	208	45%
Medianamente	150	32%
No	106	23%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 6 Frecuencia de violencia



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas, el 45% están de acuerdo que las mujeres que son víctimas de violencia sexual, denuncian el hecho, mientras que el 32% lo considera medianamente posible y el 23% no ha tenido esa experiencia en conjunto sobre las agresiones intra familiares.

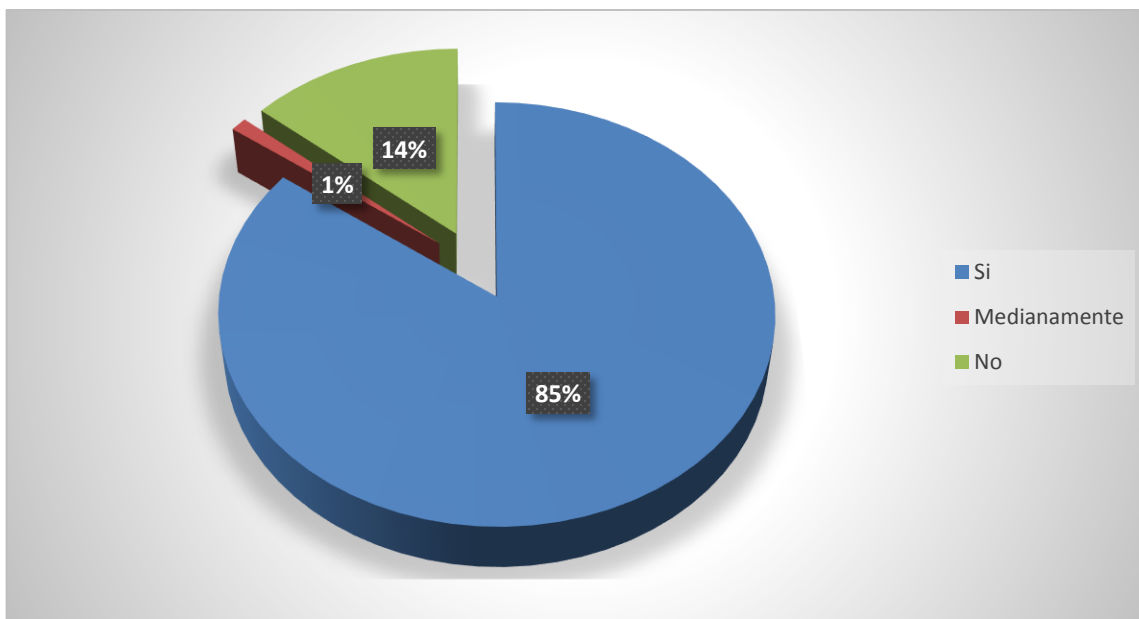
Pregunta No 7 ¿Considera usted que para mayor agilidad de los trámites los juzgados u fiscalía deberían estar en un solo edificio?

Tabla 10 Pregunta No. 7

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	395	85%
Medianamente	5	1%
No	64	14%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 7 Unión de las funciones en una sola infraestructura



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas, el 86% considera positivo que para mayor agilidad de los trámites los juzgados u fiscalía deberían estar en un solo edificio, mientras que un 1% lo cree medianamente favorable y el restante 14% no lo cree de esa forma debido que la confusión sería alta en ciertos departamentos o el espacio sería reducido para el manejo de casos.

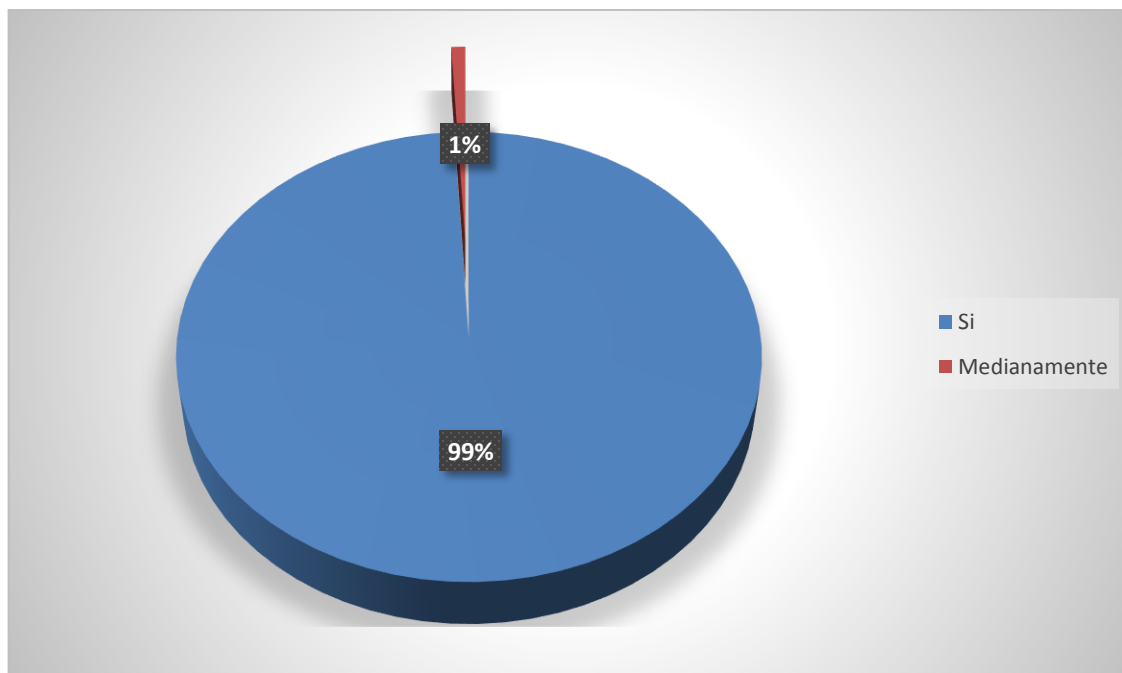
Pregunta No 8 ¿Considera usted que las nuevas leyes contra la violencia a la mujer protege sus derechos?

Tabla 11 Pregunta No. 8

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	460	99%
Medianamente	4	1%
No	0	0%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 8 Nuevas leyes protegen los derechos



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas, el 99% de las mujeres se siente resguardadas con las reformas penales y judiciales en el ambiro de la protección de la mujer y la familia mientras que el 1% no lo considera así.

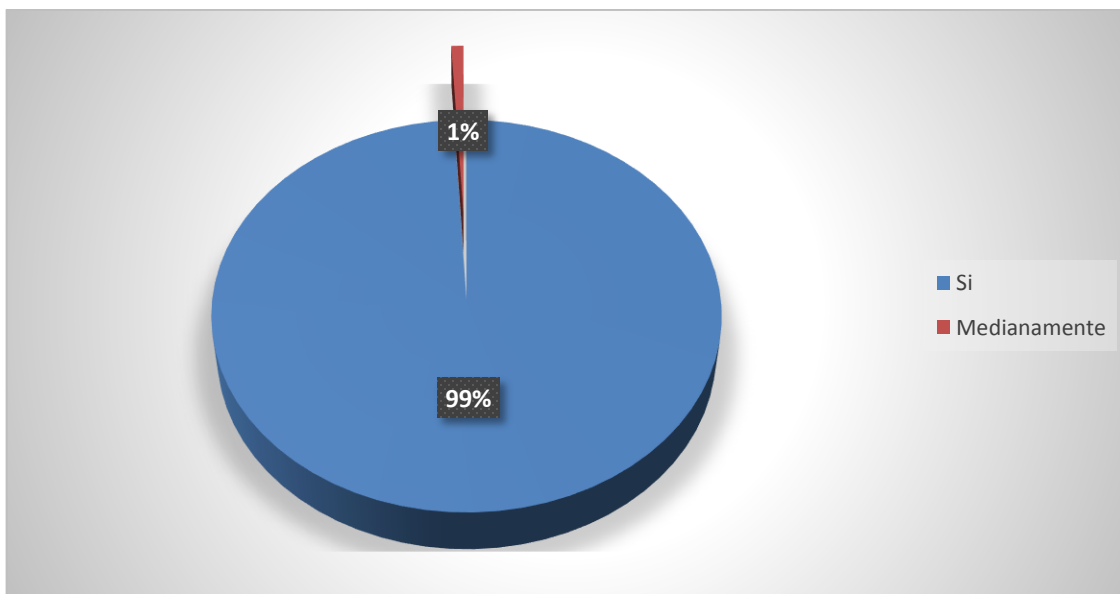
Pregunta No 9 ¿Cree usted que la nueva ley contra la violencia a la mujer y la familia ha generado un cambio para la protección de los derechos de la mujer?

Tabla 12 Pregunta No. 9

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	460	99%
Medianamente	4	1%
No	0	0%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 9 Cambio para la protección de los derechos de la mujer



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas, el resultado de las encuestas refleja la relación entre ambas, preguntas 8 y 9, ya que el resultado es el mismo en ambas el 99% está muy de acuerdo en que la nueva ley contra la violencia a la mujer y la familia ha generado un cambio para la protección de los derechos de la mujer, no así el 1% no concuerda con esto.

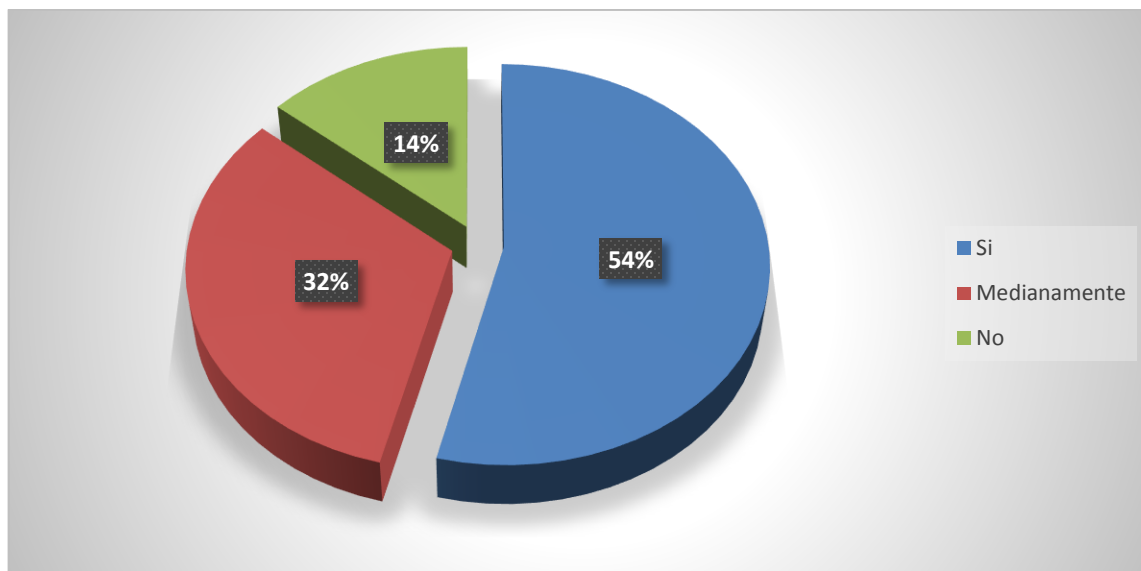
Pregunta No 10 ¿Considera usted que la nueva ley contra la violencia contra la mujer ha ocasionado la disminución de casos de violencia?

Tabla 13 Pregunta No. 10

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
Si	250	54%
Medianamente	150	32%
No	64	14%
TOTAL	464	100%

Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

Gráfico 10 Nueva ley contra la violencia a la mujer y la familia



Fuente: Unidad Judicial Norte y Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014-2015
Elaborado por: Blanca Carolina Toro Romero & Jazmín Estefanía Tapuch Córdoba

De las encuestas realizadas, el 54% de las mujeres encuestadas se sienten en confianza de la nueva ley contra la violencia contra la mujer, que ha ocasionado la disminución de casos de violencia, mientras que el 32% de las encuestadas lo cree medianamente y el 14% no lo cree así porque aún sigue siendo víctima de agresión por parte de su parejas o nuevas parejas hasta de extraños en algunos casos relatados.

PREGUNTAS A LOS FISCALES

Entrevista 1

Fiscal Gina Jácome.

1.- ¿Puede decirnos, cuantas denuncias de violencia física y sexual contra la mujer atiende Ud. mensualmente?

R.- Diariamente se recibe 30 denuncias diarias y al mes se reciben 300.

2.- ¿Puede decirnos cuantas denuncias de violencia física y sexual contra la mujer son desestimadas y cuáles son las razones?

R.- La violencia física y sexual pocas veces son desestimadas porque la prueba fundamental dentro de estos dos tipos de delito porque son las denuncias de la presunta víctima y el reconocimiento médico.

3.- ¿Qué sucede si la víctima de violencia física y sexual no quiere continuar con su denuncia? ¿Ud. Lo sigue de oficio?

R.- Por supuesto el art. 11 del código orgánico integral penal me hace competente dice que no es exigencia a las víctimas que no sigan el proceso pero nosotros continuamos de oficio.

4.- ¿Son válidas la información sobre antecedentes de violencia
En las denuncias?

R.- Dentro de la misma carta de las naciones Unidas de los derechos humanos la antelación gracias a Dios ya no se calla tanto estas últimas cartas los tratados internacionales constituyen jurisprudencia entonces se consideran si el ciudadano cometió el delito.

5.- ¿Cuántos son los casos mensuales en donde Ud. Como fiscal da un dictamen acusatorio?

R.- Respeto de violencia física generalmente todos, respecto a violencia sexual generalmente todos, respecto de violencia psicológica hay el gran problema que la víctima de la disponibilidad de acuerdo al art. 157 del COIP exige 3 informes del daño leve, severo o mínimo si no tengo esas tres citas no tenemos la base y nos toca abstenernos y como fiscal tenemos que archivar porque no tenemos los elementos necesarios porque se nulita.

PREGUNTAS A LOS FISCALES

Entrevista 2

Fiscal Miriam Moncayo

1.- ¿Puede decirnos, cuántas denuncias de violencia física y sexual contra la mujer atiende Ud. mensualmente?

R.- Diarias unas 35 y mensualmente unas 250.

2.- ¿Puede decirnos cuántas denuncias de violencia física y sexual contra la mujer son desestimadas y cuáles son las razones?

R.- Ninguna de los tipos penales son desestimadas porque existe una denuncia donde avocamos conocimiento.

3.- ¿Qué sucede si la víctima de violencia física y sexual no quiere continuar con su denuncia? ¿Ud. Lo sigue de oficio?

R.- Claro seguimos de oficio porque el art. 11 del COIP no indica que debemos continuar pero la victima está en su derecho de no seguir si no desea pero la fiscalía si lo sigue de oficio.

4.- ¿Son válidas la información sobre antecedentes de violencia
En las denuncias?

R.- Claro los antecedentes nos da una amplia gama de conocimientos de lo que ha pasado y así poder ejercer una resolución justa.

5.- ¿Cuántos son los casos mensuales en donde Ud. Como fiscal da un dictamen acusatorio?

R.- Generalmente a todos se les dicta un dictamen

PREGUNTAS A LOS FISCALES

Entrevista 3

Fiscal Mirian Aro

1.- ¿Puede decirnos, cuantas denuncias de violencia física y sexual contra la mujer atiende Ud. Mensualmente?

R.- Aproximadamente unos 40 diarias y mensualmente 320.

2.- ¿Puede decirnos cuantas denuncias de violencia física y sexual contra la mujer son desestimados y cuáles son las razones?

R.- Normalmente ninguna es desestimadas. Por la prueba madre de la denuncia que es fundamental y su reconocimiento médico.

3.- ¿Qué sucede si la víctima de violencia física y sexual no quiere continuar con su denuncia? ¿Ud. Lo sigue de oficio?

R.- Como fiscal sigo de oficio porque el art. 11 del COIP me indica seguirlo y la víctima tiene su derecho de no continuar.

4.- ¿Son válidas la información sobre antecedentes de violencia En las denuncias?

R.- Nos ayuda los antecedentes a validar la desigualdad los tratados internacionales para poder sancionar con eficacia el delito.

5.- ¿Cuántos son los casos mensuales en donde Ud. Como fiscal da un dictamen acusatorio?

R.- Casi a todos se les da una resolución una sentencia.

PREGUNTAS A LOS JUECES

ENTREVISTA 1

Jueza Maritza Pasquel

1.- ¿Puede decirnos cuantos casos sobre violencia física y sexual contra la mujer ve Ud. mensualmente?

R.- La mayoría presentan la denuncia y no la continúan y se les dan las medidas de protección un aproximado de 300 o 400 pueden ser menos pero no todas llegan a juzgamiento.

2.- ¿Cuál es la pena que impone Ud. Frecuentemente en sus sentencias en los casos de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- El que indica el art. 159 en el COIP puede ser de 7 días hasta 30 días dependiendo de la gravedad del caso y de las agravantes.

3.- ¿Cuánto tiempo puede tardar en resolverse los juicios de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- El principio de celeridad rige en todos los procesos.

4.- ¿Qué importancia le da Ud. Al certificado médico legista?

R.- El certificado médico legista es importante para saber si somos competentes o no, si tengo un informe de médico q me diga q no tiene lesiones no tiene días de incapacidad no puedo tener la pauta para sancionar como viene implícita dentro de la violencia física y una violencia psicológica entonces ese caso se lo envía a la fiscalía pero si tenemos un reconocimiento médico que nos indique un día, dos o tres días de incapacidad damos el tramite expedito que nos señala el art. 643 del COIP.

5.- ¿Cuántos casos ha visto Ud. Donde la victima ha sido el hombre?

R.- Están en aumento entre los casos de mujeres y caso del hombre serán entre un 10% o 15%

6.- ¿Cuáles son los factores que toma en consideración Ud. Para declarar a alguien culpable por violencia física y sexual contra la mujer

R.- Reconocimiento médico, los informes, la psicóloga, el testimonio de la víctima, los testigos, los informes de las técnicas, trabajadora social

Tratar de buscar los mayores elementos que se conviertan en aportes probatorios dentro del juzgamiento.

PREGUNTAS A LOS JUECES

Entrevista 2

Jueza Leonor Ramírez

1.- ¿Puede decirnos cuantos casos sobre violencia física y sexual contra la mujer ve Ud. mensualmente?

R.- 140 causas mensuales por jueza.

2.- ¿Cuál es la pena que impone Ud. Frecuentemente en sus sentencias en los casos de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- Entre 7 y 30 días, más la multa eso habla la ley.

3.- ¿Cuánto tiempo puede tardar en resolverse los juicios de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- por los principios de oralidad, contradicción y celeridad en el mismo momento de la audiencia se resuelve la sentencia y el COIP y código orgánico de la función judicial le da a todo juez 10 días para fundamentarla y plasmarla por escrito.

4.- ¿Qué importancia le da Ud. Al certificado médico legista?

R.- Es una pericia directa que tiene q ser valorada.

5.- ¿Cuantos casos ha visto Ud. Donde la victima ha sido el hombre?

R.- han sido un 5% entre parejas y entre padres e hijas o hijos entre tíos y sobrinas un 20%

6.- ¿Cuáles son los factores que toma en consideración Ud. Para declarar a alguien culpable por violencia física y sexual contra la mujer

R.- Los niveles de riesgo, las concurrencias, el testimonio de la víctima, el impacto de la violencia generada en la dinámica de la familia quienes resultan como víctimas del proceso de la violencia

PREGUNTAS A LOS JUECES

ENTREVISTA 3

Jueza Wanda Santisteban

1.- ¿Puede decirnos cuantos casos sobre violencia física y sexual contra la mujer ve Ud. mensualmente?

R.- aproximadamente diarias en la función judicial del sur físicas pueden ser unas 4 diarias y si hablamos de psicológicas y sexuales y damos conocimiento establecidas en el art. 558 estamos hablando unas 8. Y hablando de un turno de flagrancias depende de los días por ejemplo un lunes tendría unas 4 denuncias físicas y psicológicas y sexual unas 8 y al mes más de 100.

2.- ¿Cuál es la pena que impone Ud. Frecuentemente en sus sentencias en los casos de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- establecidas en el art. 159 del COIP que es de uno a treinta días depende del criterio de la jueza y depende del reconocimiento médico legista por ejemplo si la víctima tiene un día de incapacidad no voy a ponerle al agresor una pena de 30 días de prisión es imposible eso depende del juez acompañado de la multa que esta está establecida en el art. 70 COIP que es el 25% del salario mínimo vital.

3.- ¿Cuánto tiempo puede tardar en resolverse los juicios de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- la violencia intrafamiliar está contemplado en un trámite expedito rápido y eficaz y mucha veces es pausado por la falta de notificación entonces hablamos de 15 a 25 días.

4.- ¿Qué importancia le da Ud. Al certificado médico legista?

R.- lo es todo es prueba por la cual tienen que enunciar los Abogados.

5.- ¿Cuántos casos ha visto Ud. Donde la víctima ha sido el hombre?

R.- bastantes, he visto aproximadamente desde este año 2015 unas 50 denuncias un 35%

6.- ¿Cuáles son los factores que toma en consideración Ud. Para declarar a alguien culpable por violencia física y sexual contra la mujer

R.- hay muchas ocasiones ha existido violencia de ambas partes lo que pasa que no lo dicen han existido casos de madre e hija, tías, sobrinas y pensamos que la violencia se da entre hombre, mujer. Las pruebas testimoniales son unos de los factores.

PREGUNTAS A LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Entrevista 1

Defensor Público: Anita Campoverde.

1.- ¿Me puede decir cuántos casos de violencia física y sexual contra la mujer ha tenido que representar Ud. mensualmente?

R.- La afluencia es bastante en fines de semana vienen mas no solamente puedo hablar de mi turno hay más defensores públicos pero en mi turno en un fin de semana hasta 4 o 5 dependiendo la jueza, no ve solamente ve flagrancia sino q ve la inhibiciones viene el agresor y la victima han sido solo psicológicas la jueza se inhibe conoce el caso pero ella no es competente lo traslada hace un oficio y lo manda a la fiscalía haya intervienen psicológicas, verbales y sexuales un estimado de 25 mensuales

2.- ¿Ha tenido que representar a hombres violentados sí, no y cuantos mensualmente?

R.- Un aproximado de 2 a 3 mensuales de hombres violentados

3.- ¿A parte del certificado del médico legista que otras pruebas ha podido presentar en el caso de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- La victima puede presentar fotos, email, etc. dentro de un juicio están las pruebas materiales que son documentales, testigos y materiales.

4.- ¿Cuántos casos ha tenido Ud. donde la victima contaba con una orden de protección y a pesar de esta fue agredida?

R.- Las victimas si traen medidas de protección porque ya habían reincidido la mayoría de los hombres reinciden la afluencia es bastante y por el horario los fines de semana vienen más casos.

5.- ¿Qué tipo de reparación de daños exige Ud. Para sus representados en los casos de violencia física y sexual contra la mujer?

R.-El art. 558 numeral 12 del COIP en que manifiesta la reparación del daño la causa en primer lugar violencia física los golpes en segundo lugar los materiales dentro del hogar tv, celular etc... Hay muchos q tienen un sueldo básico y los que no tienen no lo hacen pagar en eso momento, sino después q salen de la prisión.

PREGUNTAS A LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Entrevista 2

Defensor Público: Mario Anchundia Ruiz

1.- ¿Me puede decir cuántos casos de violencia física y sexual contra la mujer ha tenido que representar Ud. mensualmente?

R.- son pocas esporádicas depende de la temporada de 15 a 20 mensual.

2.- ¿Ha tenido que representar a hombres violentados sí, no y cuantos mensualmente?

R.- como uno al mes

3.- ¿A parte del certificado del médico legista que otras pruebas ha podido presentar en el caso de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- Hay testigos presenciales y referencias que son vecinos.

4.- ¿Cuántos casos ha tenido Ud. donde la victima contaba con una orden de protección y a pesar de esta fue agredida?

R.- Al mes en las 20 que se atiende unas 5 tienen boletas de auxilio medidas de protección.

5.- ¿Qué tipo de reparación de danos exige Ud. Para sus representados en los casos de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- Para una reparación integral es cuando a veces la persona ha sido agredida físicamente y requiere la jueza le pone una multa de \$100 dólares y requiere de un especialista médico legista.

PREGUNTAS A LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Entrevista 3

Defensor Público: España Vélez Herrera

1. ¿Me puede decir cuántos casos de violencia física y sexual contra la mujer ha tenido que representar Ud. mensualmente?

R.- aproximadamente unos 20 al mes.

2.- ¿Ha tenido que representar a hombres violentados sí, no y cuantos mensualmente?

R.- unos 3 al mes pero más son psicológicas

3.- ¿A parte del certificado del médico legista que otras pruebas ha podido presentar en el caso de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- Fotos del maltrato que le ha ocasionado, testigos, correos electrónicos, mensajes de texto todas las evidencias que demuestren.

4.- ¿Cuántos casos ha tenido Ud. donde la víctima contaba con una orden de protección y a pesar de esta fue agredida?

R.- Un aproximado de 10 hay hombres que no respetan no pueden estar en persecución.

5.- ¿Qué tipo de reparación de danos exige Ud. Para sus representados en los casos de violencia física y sexual contra la mujer?

R.- cuando hay el reconocimiento médico ponemos el art. 70 que ha gastado la víctima con el doctor entonces se aplicara la multa que le da la jueza.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. De las preguntas 1 y 2 podemos concluir que la mayoría conoce y participado ha participado /intervenido usted en juicios por violencia contra la mujer y considera usted que en el año 2014 ha crecido la agresión contra la mujer, lo que refleja que la nueva normativa penal contra la violencia no ha sido un freno contra la violencia.
2. De la pregunta 3, 4, 5 y 6 concluimos que son altos los índices de violencia de genero pero que la mayoría emprende un proceso sin llegar al termino del mismo, es decir utiliza o emplea como arma jurídica de la acción por violencia para corregir la conducta de su pareja una vez corregida se reconcilia o se aleja del mismo sin importarle la sanción y en la mayoría de los casos no denuncian la violencia por no romper el hogar
3. Desde las preguntas 7 y 8 podemos concluir que la división de competencia entre los juzgados y fiscalías de violencia contra la mujer SI ha sido un factor, de abandono de las causas por violencia contra la mujer y que no se cumple con las disposiciones del COIP de quienes tienen obligación denunciar la violencia contra la mujer, salvo los médicos de hospitales por disposición de su reglamentación y pro gravedad de la agredida

4. De las preguntas 9 y 10 conocimos que la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia dispuesta en COIP si generado un cambio en la operatividad, efectividad de los juicio por violencia contra la mujer pero no ha disminuido los índices de violencia contra la mujer pero nos permite tener dos ópticas la una que pude ser que el accesos a la justicia está más al alcance de la mujer y la otra que la violencia ha ido en aumento entonces es necesario hacer un estudio de los factores que ocasionan y no quedarnos solo en mejora el marco jurídico , sino en lo social y psicólogo, cultural etc.

Recomendaciones:

1. Impulsar estudios social y multidisciplinario en contraste con los cambios en la nueva normativa penal contra la violencia no ha sido un freno contra la violencia, que permita obtener información a fin de optimizar la normativa
2. Difusión de los objetivos de los procesos judiciales por violencia contra la mujer a fin de que la recurrente llegar al término del mismo y combatir el abandono de las causas por violencia contra la mujer
3. Solicitar a la Judicatura realice un balance de la aplicación de la reforma a la ley contra la violencia a la mujer y la familia dispuesta en orientado a plantear estrategias para disminuir los índices de violencia contra la mujer.

4. Seguir la línea de acción del CNJ de acceso a la justicia especializada en violencia contra la mujer implantando las capacidades, personal y departamentos sociológico y terapéutico , cambiando la mentalidad del operador de justicia e no solo trabajar en los resultados reflejados en las sentencia condenatorias contra el denunciado si no rediseñarlas justicia restaurativa de fortalecer el hogar y la familia disminuyendo la violencia contra la mujer

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA.

4.1. La propuesta.

Documento jurídico, estadístico y crítico, que evalué la aplicación de la reforma al Título I a la ley contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.2. Justificación de la propuesta.

La propuesta se justifica por la política de estado emprendía a través de la reforma a la Función Judicial que comenzó con el cambio en la Constitución en dar paso a la estructura del órgano rector de dicha función el Consejo de la Judicatura para lo cual se nombró un consejo transitorio que emprendió dicho cambio hasta el actual que tiene plena vigencia.

Dentro de la política señalada se crearon los Juzgados Especializados contra la violencia de la mujer e intrafamiliar y las fiscalías por violencia de género lo que motivante más tarde en la misma óptica se cambió la normativa penal y en el COIP se tipificó la violencia contra la mujer y el proceso especializado contra la violencia a la mujer, cambios que son justificativo para la propuesta de realizar un documento crítico a forma de balance

4.3. Objetivo generales de la propuesta.

Visualizar la efectividad de la evolución de la normativa contra la violencia la mujer de la ley 108 a la tipificación objetiva y subjetiva en Código Orgánico Integral Penal.

4.4. Objetivos específicos de la propuesta

Criticar constructivamente los aciertos, fallas, vacíos y efectos de la aplicación de la tipificación del COIP y la creación de los Juzgados especializados contra la violencia de la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.5. Hipótesis de la propuesta

Con la elaboración de un documento jurídico, estadístico y crítico, que evalué la aplicación de la reforma al Título I a la ley contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar determinaremos le eficacia de la norma, que permita sugerir cambios, complementarios optimizando la política pública de estado de defensa de los derechos de género.

4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta

1. Antecedentes
2. La normatividad anterior y actual.
3. Datos estadísticos.

4. Sugerencias

4.7. Desarrollo de la propuesta.

Antecedentes y la normativa anterior y actual

En el COIP que entro en vigencia en Agosto del 2014 hay importantes avances en el área de violencia contra la mujer, como la inclusión de la figura del femicidio, la tipificación en mejor forma de los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas, así como haber reproducido el mismo sistema que existía en la ley de violencia contra la mujer, llamada 103, en el área de contravenciones por maltrato físico a la mujer, esto es, cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días, casos en los que existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las comisarías de la Mujer, hay un procedimiento expedito, medidas de protección inmediatas “de haber méritos” y apoyo de equipo técnico a la víctima.

Sin embargo, en otras normas, se violentan la Constitución y los convenios internacionales ratificados por el Ecuador como la Cedaw y Belém do Pará, y se incumple con el principio de “mínima intervención en materia penal”, constituyendo una regresión de derechos en el área de violencia contra la mujer y la familia.

Efectivamente, la Constitución, en su artículo 81, obliga a la ley penal a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, y otros sectores vulnerables, por constituir la violencia contra la mujer, no solo afectación a sus derechos, sino un problema social, de seguridad ciudadana, de salud pública y de administración de justicia.

El COIP tipifica como delito toda violencia psicológica, caracterizada por insultos, amenazas, vigilancia, control de creencia, humillaciones (art. 570, COIP); toda violencia sexual, así como toda violencia física cuya incapacidad a la víctima exceda de tres días.

Todos estos delitos de violencia contra la mujer, de acuerdo al COIP, deben tramitarse ante jueces ordinarios, denominados de garantías penales, con procedimiento ordinario, que tiene cuatro fases, de las cuales solo la primera, que corresponde a la investigación previa, puede durar de uno a dos años (artículos 580 y 585, COIP). Las medidas cautelares solo pueden ser dictadas a solicitud fundamentada del fiscal (artículo 520, numeral 2, COIP) y no hay apoyo psicológico y social a la víctima, lo que sí existe en el área de contravenciones.

Constituye un desconocimiento de las causas que motivan la violencia contra la mujer, establecer en el numeral 14 del artículo 643 que “deberán ser valorados los certificados de honorabilidad o laborales presentados por el presunto agresor”, porque la violencia contra la mujer ocurre dentro de un contexto de relaciones de poder, en todos los estratos sociales, profesionales e intelectuales. Se trata de un fenómeno social del que son presas inclusive gente que goza de reconocimiento y aprecio social, por lo que una persona puede tener un buen comportamiento social pero ser agresor en el núcleo familiar, lo que es evidente para todos.

El COIP incumple con el principio de “mínima intervención” establecido en el artículo 3, que señala que la intervención penal constituye “el último recurso,

cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. Esto es completamente aplicable en el área de violencia intrafamiliar, ya que no todas quieren ni pueden denunciar, y si lo hacen muchas veces no continúan con el proceso, debido a que su agresor es una persona cercana, de la que dependen afectiva y económicamente, y por ello debía haberse dado a la mujer opciones, para que todas tengan acceso a una justicia pronta y efectiva. Sin embargo, en la Disposición Derogatoria 23 del COIP se suprimen las partes fundamentales de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, llamada Ley 103, que establecía medidas preventivas y tenía carácter civil y penal, por el cual la violencia psicológica, cuando no era reincidente, podía atenderse con terapia al agresor u otras medidas no penales.

Por todas estas consideraciones, integrantes del Movimiento de Mujeres presentamos el pasado 17 de julio del 2014, en la Corte Constitucional, una demanda de inconstitucionalidad del COIP en el área de violencia contra la mujer, a fin de que se enmienden estos graves errores y se actúe coherente con la política de este Gobierno que ha dictado el Plan de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, y lleva a cabo campañas contra la violencia a la mujer, las que pueden quedar en eslogan si no van acompañadas de una legislación consecuente

Datos Estadísticos

Poneos a disposición los datos estadísticos entregados oficialmente por funcionarios de la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura del Guayas

Tabla 14 **CANTIDAD DE DENUNCIAS CANTÓN DE GUAYAQUIL**

AÑO 2014 (desde el 10 de Agosto)		
		Porcentaje
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR		59%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.		29%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE NUEVE A TREINTA DÍAS.		6%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE TREINTA Y UNO A NOVENTA DÍAS.		2%

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR		4%
TOTAL	94	100%

Fuente: Fiscalía Provincial del Guayas

ANTIDENUNCIAS

AÑO 2015 (Enero a Junio)		
Delito	Cantidad	Porcentaje
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI COMO RESULTADO DE LAS LESIONES SE PRODUCE EN LA VÍCTIMA UN DAÑO, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD DE CUATRO A OCHO DÍAS.	196	50%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	138	35%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE NUEVE A TREINTA DÍAS.	48	12%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	4	1%

SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN DAÑO, INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DE TREINTA Y UNO A NOVENTA DÍAS.		
SECUESTRO EXTORSIVO SI LA VÍCTIMA HA SIDO SOMETIDA A VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL O PSICOLÓGICA OCACIONÁNDOLE LESIONES PERMANENTES	2	1%
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UNA GRAVE ENFERMEDAD O UNA DISMINUCIÓN DE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES O UNA INCAPACIDAD O ENFERMEDAD, QUE NO SIENDO PERMANENTE, SUPERE LOS NOVENTA DÍAS.	1	0%
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	4	1%
TOTAL	393	100%

Fuente: Fiscalía Provincial del Guayas



INFORME EJECUTIVO

REPORTE: Información estadístico respecto de las causas ingresadas en las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Guayaquil.

PERÍODO: 2014-2015

1. Introducción:

El Área de Estadística sistematiza la información y emite reportes para la Dirección Provincial del Guayas para su análisis en función de los requerimientos de los usuarios internos y externos.

Por tal motivo, en relación al requerimiento estadístico de violencia física y sexual contra la mujer en Guayaquil, solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Lcdo. Washington Villavicencio, Mg, Msc, se emite el reporte con datos estadísticos de las causas ingresadas del cantón Guayaquil referente a la materia violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.

2. Recolección y procedimiento de información

La información fue remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y presentada como causas ingresadas en las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar durante el año 2014 y 2015 con corte a junio.

3. Datos estadísticos de las causas ingresadas en el año 2014

CUADRO # 1

Unidad Judicial Norte de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar
Causas ingresadas año 2014

Casos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Violencia Física, Sicológica y Sexual	12	4	14	10	11	18	12	7	4	4	4	7
Violencia Física y Sicológica	382	370	416	385	432	490	450	283	244	218	221	230
Violencia Física y Sexual	1	1	-	4	2	-	2	9	1	1	1	-
Violencia Sicológica y Sexual	1	1	6	1	6	7	5	9	6	1	2	1
Violencia Física	7	4	10	12	11	25	17	38	29	27	32	34

Violencia Sicológica	356	348	364	365	485	448	452	641	223	36	38	52
Violencia Sexual	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-
Contravenciones (Art. 159 Coip)	-	-	-	-	-	-	-	25	47	45	70	79

CUADRO # 2

Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2015						
Casos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Violencia Física, Psicológica y Sexual	3	1	3	1		
Violencia Física y Sicológica	209	194	198	196	88	8
Violencia Física y Sexual	-	2	-	1	-	-
Violencia Sicológica y Sexual	-	-	1	-	-	-
Violencia Física	48	59	64	66	30	12
Violencia Sicológica	62	38	59	63	38	6
Violencia Sexual	-	-	-	-	-	-
Contravenciones (Art. 159 Coip)	76	59	105	123	270	422

CUADRO # 3

Unidad Judicial Sur de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas año 2014												
Casos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	Agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Violencia Física, Sicológica y Sexual	9	7	11	8	9	4	9	7	1	1	1	-
Violencia Física y Sicológica	424	365	400	424	448	506	437	219	240	134	68	22
Violencia Física y Sexual	-	1	2	-	3	-	1	1	-	-	-	-
Violencia sicológica y sexual	3	1	1	-	3	1	2	1	1	-	-	-
Violencia Física	22	15	10	7	11	10	17	102	96	107	18	6
Violencia sicológica	355	374	358	404	399	495	556	142	424	116	8	11
Violencia Sexual	-	2	-	1	-	2	1	1	-	-	-	-
Contravenciones (Ar. 159 Coip)	-	-	-	-	-	-	-	27	25	30	193	261

CUADRO # 4

Unidad Judicial Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Causas ingresadas 2015						
Casos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
Violencia Física y Sicológica	14	6	11	12	4	2
Violencia Física	3	1	3	2	2	3
Violencia Sicológica	6	1	-	-	-	2
Contravenciones (Art. 159 Coip)	281	247	321	286	275	342

Notas:

1.- Las Unidades Judiciales, denominadas en su inicio de Violencia contra la mujer y la familia, se crearon mediante resolución No. 77-2013 de 15 de julio de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

2.- En principio la competencia del cantón Guayaquil estuvo concentrada en Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia ubicada en el complejo judicial de Florida Norte. Posteriormente, con la inauguración del complejo judicial de Valdivia al sur de Guayaquil, se dividió la competencia de la siguiente manera:

La unidad Judicial Norte de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es competente para conocer las causas originadas en las parroquias: Urdaneta, Bolívar, Sucre, Olmedo, 9 de Octubre, Rocafuerte, Roca, Carbo, Tarqui, Pascuales y Chongón.

La Unidad Judicial Sur de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es competente para conocer las causas originadas en las parroquias: Ximena, Febres Cordero, Ayacucho, Letamedí y García Moreno.

3.- La normas que regulan la materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son la Ley de Violencia Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103, 11 de dic 1995) y el Código Orgánico Integral Penal (vigente a partir del 10 de agosto de 2014).

4.- A partir de la vigencia del COIP, los jueces de las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar juzgan las contravenciones previstas en el artículo 159 de la norma legal en referencia; y, en caso de presunción de la comisión de un delito de violencia intrafamiliar dictan medidas de protección a la presunta víctima, se inhiben de tramitar la causa y remiten lo actuado a la fiscalía.

Ab. Raúl Alcívar Segarra
Coordinador Provincial
Unidad de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Sugerencias

1. Plantear al Consejo de la Judicatura o al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Impulsar un estudio y balance social y multidisciplinario en contraste con los cambios en la nueva normativa penal contra la violencia no ha sido un freno contra la violencia, que permita obtener información a fin de optimizar la normativa
2. Solicitar al Consejo Nacional de Comunicación emprender una campaña de difusión de los objetivos al interponer procesos judiciales por violencia contra la mujer y que la recurrente llegue al término del mismo evitando el abandono de las causas
3. Seguir la línea de acción del CNJ de acceso a la justicia especializada en violencia contra la mujer ahora de casa a dentro aumentando el personal en los departamentos de técnico multidisciplinario en especial el sociológico y terapéutico , cambiando la mentalidad del operador de justicia de no solo trabajar en los resultados reflejados en las sentencia condenatorias contra el denunciado si no rediseñarlas justicia restaurativa de fortalecer el hogar y la familia disminuyendo la violencia contra la mujer

4.8. impacto/producto/ beneficio obtenido

Impacto

El impacto se podrá medir y evidencia una vez acogido el documento planteado por parte de los organismo como el Consejo Nacional de la Judicatura , el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y entre en funcione las sugerencias referidas , que debe impactar en reducir el nivel de violencia y de reincidencia de los denunciados así como permitir el acceso a la justicia por parte de la mujer y por último en la aplicación de la justicia restaurativa que salve hogares , cambie conducta del infractor y consiga mejor las relaciones intrafamiliar

Producto.

Disminuir la violencia de género, rector la unidad familiar dará como futo una sociedad con menos traumas, violencia y de respetos de derechos y garantías en especial los de genero logrando la igual de derechos y obligación dentro del núcleo familiar

Beneficio obtenido.

Los beneficiarios directos son:

En primer término la mujer, dado que sus derechos de genero van a tener una cobertura de mayor amplitud no solo de aplicación de penes privativas de libertad si no de justicia restaurativa y curativa de salud mental de quien genero violencia contra ella.

Los denunciados al optar otra ruta alternativa de tratar la conducta violenta como parte de trastornos psicológicos y ser derivaos para tratarlos como tales.

La familia es otra beneficiaria de la aplicabilidad de la propuesta pues la disminución de la violencia conseguirá niños y niñas libres de traumas y taras rompiendo en círculo de violencia

4.9. Validación de la propuesta

La propuesta tendrá validación una vez cumplida la meta principal de los investigadores cual es el incorporarse como abogadas de los Juzgados y Tribunales de la Republica lo que dejara en, libertad de impulse a la Universidad o en forma individual a las investigadoras

Para el objeto mencionado es necesario el acercamiento con funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que están dispuesto a acoger iniciativas ciudadanos de optimización de la Justicia.

Conclusiones

El Documento jurídico, estadístico y crítico, evaluador de la aplicación de la reforma al Título I a la ley contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar, es aplicable y compatible con la policías de estado de defensa de los derechos de género y la lucha contra la violencia a la mujer y la familia,.

La propuesta es compatible con el Plan Nacional del Buen Vivir, en el Objetivo de acceso a la Justicia y a la igual de derechos así como la defensa de los derechos de género.

Recomendaciones

Impulsar la aplicación de la propuesta en el al Consejo de la Judicatura o al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Desarrollar un estudio y balance social y multidisciplinario en contraste con los cambios en la nueva normativa penal contra la violencia no ha sido un freno contra la violencia, que permita obtener información a fin de optimizar la normativa

Fuentes bibliográficas

ASAMBLEA CONSTITUYENTE . (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.

DIRECCION NACIONAL DE GENERO. (14 de MAYO de 2015). *SENDASAL*.
Obtenido de SENDASAL: <http://www.sendasal.org/node/1154>

Código Orgánico Integral Penal (2014) Corporación de Estudios y Publicaciones.

Fries, Lorena y otro Año 2009. Estudios de la Información sobre la Violencia
Contra la Mujer en América Latina y el Caribe, Impresiones Naciones
Unidas, Santiago de Chile

Ley contra Violencia a la Mujer y la Familia, (2005) Registro Oficial N° 839 del 11
de Diciembre del 1995 Quito-Ecuador.

Reglamento de Aplicación de la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia
Corporación de Estudios y Publicaciones.

López Garcés, Ramiro (2006) Libro: La Violencia intrafamiliar en el Ecuador,
Editorial Rodin Quito-Ecuador.

Torres Chávez Efraín (1998) libro: Análisis y Comentario a la Ley contra la
Violencia a la Mujer y la Familia, editorial universitaria.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Genero Decreto N° 1109.

Código Orgánico de la Función Judicial, Editorial Jurídica del Ecuador

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra
la mujer, literal H, art. 8 del capítulo III

Norberto Bobbio, “La naturaleza del prejuicio. Racismo hoy. Iguales y diferentes”,
en Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, Igualdad y no
discriminación. El reto de la diversidad, Serie Justicia y Derechos
Humanos. Neo constitucionalismo y Sociedad, Quito, Ministerio de
Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2010.

Direcciones electrónicas

- Promover la injusticia: la parcialidad de Human Rights Watch», artículo de junio de 2013 en el sitio web La Hoja de Arena Publicaciones, artículo en inglés en el sitio web Human Rights Watch
- Alda Facio, el movimiento feminista debe ser entendido como el conjunto de movimientos y grupos sociales que desde distintas corrientes del feminismo luchan por el fin del patriarcado, disponible en
- <http://www.justassociates.org/El%20feminismo%20necesario.pdf>
- Joan Williams, “Igualdad sin discriminación”, p. 260.
- Norberto Bobbio, “La naturaleza del prejuicio. Racismo hoy. Iguales y diferentes”
- Alda Facio, Feminismo, género y patriarcado, disponible en <http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>
- Alda Facio, Sin feminismos otro mundo no es posible, disponible en <http://www.justassociates.org/El%20feminismo%20necesario.pdf>
- Ángel Garrorena, El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho, Madrid, 11 Técno, 1991,
- Ángel Garrorena, El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho

- <https://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/>
- <http://www.significados.com/igualdad/>
- <http://www.definicionabc.com/social/maltrato.php>
- <http://www.definicionabc.com/general/agresion.php>
- [https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-](https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=DEFINICION+DE+de+violencia+)
- instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=DEFINICION+DE+de+violencia+
- <http://www.definicionabc.com/salud/lesion.php>
- [https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-](https://www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=DEFINICION+DE+de+MUERTE)
- instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=DEFINICION+DE+de+MUERTE
- <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>
- [https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQkA4oADAAahUKEwjv14a94LLHAhXK1h4KHTTh0CEs&url=http%3A%2F%2Fwww.consejerolegal.info%2Fdiccionario.html&ei=RTXTVa-hNsqtE7joodgE&usg=AFQjCNGhR5MsW7mEN_4kkEgJffsK005Xzg)
- ved=0CCAQkA4oADAAahUKEwjv14a94LLHAhXK1h4KHTTh0CEs&url=http
- %3A%2F%2Fwww.consejerolegal.info%2Fdiccionario.html&ei=RTXTVa-
- hNsqtE7joodgE&usg=AFQjCNGhR5MsW7mEN_4kkEgJffsK005Xzg

ANEXOS



DEFENSOR PUBLICO



DEFENSOR PUBLICO



DEFENSOR PUBLICO



DEFENSOR PUBLICO



JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL VALDIVIA



JUEZAS DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE



VICTIMA



VICTIMA



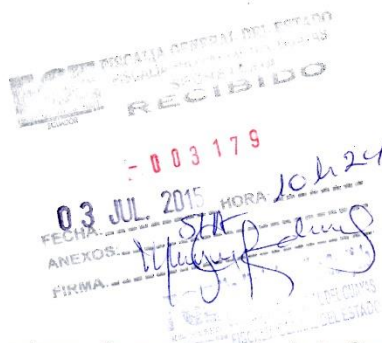
FISCALES



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

Guayaquil, 2 de Julio del 2015

Dr.
Paul Ponce Quiroz
Fiscal Provincial del Guayas
Ciudad.-



De mis consideraciones;

Reciba el saludo cordial y sincero de quienes formamos parte de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, al tiempo que, aprovechando de esta oportunidad, solicitamos de la manera más comedida que disponga a quien corresponda, brinde las facilidades de la información, a las señoritas Jazmin Tapuch Cordova y Blanca Toro Romero, egresadas de la Carrera, quienes se encuentran elaborando la Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República, y que se encuentran investigando sobre el tema de su tesis: "LA VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUAL CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", ellas requieren específicamente, información referente a los casos de violencia física y sexual del cantón Guayaquil del 2014 al 2015.

Por la acogida que estamos seguros que hemos de recibir de su parte, le quedamos muy agradecidos por su gentileza.

Atentamente,

Amarion
Ab. Gustavo Marriott Zurita
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Juz. Jazmin Maldonado - 14-0113



Dirección: Av. de las Américas #70 frente al Cuartel Modelo - Teléfono: (04) 2596500

20063



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO

Guayaquil, 10 de julio del 2015
FSCD-193-2015

*21-07-07
Estadística*

Dr.
Luis Rada Viteri
**DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
PROVINCIA DEL GUAYAS**
Ciudad

3re piso

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes formamos la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, al tiempo que, aprovechando esta oportunidad, solicito de la manera más cordial se sirva brindar las facilidades del caso para que los estudiantes **JAZMIN TAPUCH CÓRDOVA** y **BLANCA TORO ROMERO**, previo a obtener el **TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, quienes están elaborando el Proyecto de Investigación "**LA VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUAL CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", se les permita conocer la información estadística sobre la violencia física y sexual del cantón Guayaquil del año 2014 y 2015 en las unidades especializadas en violencia contra la mujer y la familia; si fuera necesario tómesese en consideración el siguiente correo electrónico milymami@hotmail.com, para el contacto respectivo.

Me suscribo de usted, no sin antes expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima, así como también, de antemano quedo muy agradecido por la atención brindada a la presente.

Atentamente,


Lcdo. WASHINGTON VILLAVICENCIO, Mg, Msc
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

C.C. Archivo





CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

Oficio N° CJ-DP09-LRV-2015-039-OF

Guayaquil, 6 de agosto de 2015

Sr. Lcdo.
Washington Villavicencio
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
Ciudad.-

De mi consideración:


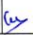
En referencia a su comunicación No. FSCD-193-2015 de fecha 10 de julio de 2015, adjunto el informe solicitado de la estadística de causas de la materia violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del año 2014 hasta junio de 2015.

Atentamente,


Ab. Luis Rada Viteri
DIRECTOR PROVINCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS



adjunto: informe

Revisado por:	
Ab. Rolando Colorado	
Elaborado por:	
Ab. Raúl Alcívar	